

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

0466	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Atletas del Valle”	3
0467	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “PSG de Calderón”	19
0468	Refórmese el estatuto y ratifíquese la personería jurídica, del Comité Olímpico Ecuatoriano	35
0469	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Atlético Bilbao JR”	60
0470	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Pumas De Liga San Sebastián”	76
0471	Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “América Juvenil Pifo”	92
0472	Refórmese el estatuto, ratifíquese la personería jurídica, y recategorícese al Club Deportivo Especializado Formativo “San Camilo”	108

	Págs.
0473 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “Brasil de Calderón”	140
0474 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Flamengo de Toctiuco”	157
0475 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “Ajax de Solanda”	174

ACUERDO Nro. 0466**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la*

creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos*

públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar*

estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, ingresado digitalmente a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-5154, de 30 de septiembre de 2020 y remitido a esta Dirección mediante correo electrónico zimbra, en la misma fecha, por medio del cual el señor Samuel Octavio Grefa Chimbo, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETAS DEL VALLE”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0882, de fecha 02 de octubre de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETAS DEL VALLE”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETAS DEL VALLE”**, con domicilio y sede en la parroquia de Puengasí, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETAS DEL VALLE”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETAS DEL VALLE”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Puengasí, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;

- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,

- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;

- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;

- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;

- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: BLANCO y NEGRO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETAS DEL VALLE”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETAS DEL VALLE”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETAS DEL VALLE”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLETAS DEL VALLE”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, el peticionario deberá remitir a la Secretaría del Deporte toda la documentación física del presente trámite, para su verificación y control posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0467**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de 11 de octubre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-5688, de 14 de octubre de 2020, el señor Byron Javier Simbaña Pilatuña, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “PSG DE CALDERÓN”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0945, de fecha 20 de octubre de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “PSG DE CALDERÓN”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “PSG DE CALDERÓN”**, con domicilio y sede en la parroquia de Calderón (Carapungo), en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “PSG DE CALDERÓN”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “PSG DE CALDERÓN”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Calderón (Carapungo), cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se

han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera

parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **dos años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: AZUL, ROJO Y BLANCO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “PSG DE CALDERÓN”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “PSG DE CALDERÓN”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “PSG DE CALDERÓN”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para

la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “PSG DE CALDERÓN”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0468**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos,*

sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el artículo 71 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) actúa como organización de fomento olímpico y registra la participación de las selecciones ecuatorianas en los juegos del ciclo olímpico, estará constituido conforme a las normas y principios de esta Ley, además de cumplir y acatar las normas y regulaciones propias del Comité Olímpico Internacional (COI) y la Carta Olímpica y al ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana.”;*

QUE, El artículo 72 de la misma Ley estipula que: *“El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) representa al Comité Olímpico Internacional (COI) dentro del Ecuador, además forma parte de los organismos olímpicos regionales y mundiales.”;*

QUE, El artículo 73 ibídem, enumera los deberes del Comité Olímpico Ecuatoriano, en coordinación con el Ministerio Sectorial;

QUE, El artículo 74 de la normativa referida, establece que el uso de los anillos, bandera, himno y símbolos olímpicos es privativo del Comité Olímpico Ecuatoriano;

QUE, El artículo 75 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación se refiere al uso de las siglas COI y COE para referirse exclusivamente al Comité Olímpico Internacional y al Comité Olímpico Ecuatoriano, respectivamente.;

QUE, El artículo 76 de la ley en mención, trata sobre el uso privativo de la denominación “olímpico” y las expresiones “juegos olímpicos”, “olimpiadas” o frases derivadas de las mismas;

QUE, el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; (...)”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3948 de fecha 28 de noviembre de 2014, el Ministerio del Deporte, reformó el Estatuto y ratificó la Personería Jurídica del **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2017-2428, de 05 de diciembre de 2017, se registró el Comité Ejecutivo del **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 04 de diciembre de 2017 al 04 de diciembre de 2021;

QUE, con fechas 6 de febrero y 27 de marzo de 2019, se celebraron las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, del Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), en las cuales se aprobaron varias reformas al Estatuto del Organismo Deportivo en mención.

QUE, con fecha 05 de agosto de 2020, el Señor Jerome Poivey, Director del Departamento de Relaciones y Gobernanza del Comité Olímpico Internacional

(COI), mediante oficio s/n, confirma que las reformas realizadas al Estatuto del Comité Olímpico Ecuatoriano, aprobadas en las Asambleas anteriormente indicadas, han sido aprobadas por el Comité Olímpico Internacional.

QUE, mediante oficio Nro. COEPRES-268-20 de 05 de octubre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-DA-2020-5563 de 07 de octubre de 2020, el señor Augusto Xavier Morán Nuques, presidente del **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, solicita la Reforma de Estatuto del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0919, de fecha 15 de octubre de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto del **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica, del **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, con domicilio y sede en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO

TÍTULO I PRECEPTOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.- El Comité Olímpico Ecuatoriano, reconocido por el Comité Olímpico Internacional y por el Estado ecuatoriano, cuyas siglas son COE, es una persona jurídica de derecho privado, de duración indefinida, autónoma y sin finalidad de lucro, ajena a toda influencia política, religiosa, racial o comercial, sujeto a las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable de la República del Ecuador, constituido conforme a los principios que inspiran las reglas olímpicas y comprometido a respetar las disposiciones de la Carta Olímpica, el Código Mundial Antidopaje del Movimiento Olímpico y el presente Estatuto.

El COE participará en acciones para promover la paz, la ética deportiva, la lucha contra el dopaje y el concurso de las mujeres en los deportes, así como demostrará una responsable preocupación por los asuntos ambientales.

En caso de duda en cuanto al alcance o a la interpretación del Estatuto del COE, o si hubiera contradicciones entre este Estatuto y la Carta Olímpica, esta última prevalecerá.

CAPÍTULO II DE SU COMPOSICIÓN

Artículo 2.- El COE está integrado:

- a) Por los miembros del Comité Olímpico Internacional (**COI**) para el Ecuador; si hubiese alguno;
- b) Por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte legalmente constituidas, afiliadas a las Federaciones Internacionales respectivas, reconocidas por el COI, como autoridad rectora de sus deportes, y que figuran en el Programa de los Juegos Olímpicos. El COE no reconocerá más de una Federación Ecuatoriana por Deporte regida por la respectiva Federación Internacional;
- c) Por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, que, no formando parte del Programa de los Juegos Olímpicos, tienen afiliación a sus correspondientes Federaciones Internacionales reconocidas por el COI. El COE no reconocerá más de una Federación Ecuatoriana por Deporte gobernado por una Federación Internacional;
- d) Por atletas activos o en situación de retiro que hayan participado en los Juegos Olímpicos, quienes deberán retirarse de sus cargos a más tardar a la clausura de la Tercera Olimpiada posterior a la última en que tomaron parte; y,
- e) Grupos multideportivos u otras organizaciones con vocación a deportes o sus representantes, así como, personalidades del país que refuercen la efectividad del COE y hayan entregado servicios distinguidos a la causa del deporte y Olimpismo.

El Gobierno Nacional u otras autoridades públicas no designarán miembros del COE. Sin embargo, el COE podrá escoger, a su sola discreción, elegir como miembro a un representante de dichas autoridades.

Con excepción de quienes se dediquen a la administración deportiva, los miembros del COE no aceptarán ni percibirán salario o beneficio económico, por el desempeño de sus funciones.

Los miembros expulsados o suspendidos por el COI o el COE, mientras dure la sanción, no podrán ser miembros del COE.

CAPÍTULO III DE SUS FINALIDADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 3.- El COE tiene, sin ser exclusivas, las siguientes finalidades:

Velar por el desarrollo, promoción, difusión y protección del Movimiento Olímpico y del deporte en general en el Ecuador, sin asociarse con ninguna actividad que pudiera contravenir los principios de la Carta Olímpica; y ayudar a la formación de administradores deportivos;

- a) Cumplir y hacer cumplir las Normas de la Carta Olímpica, así como las decisiones del Comité Olímpico Internacional;
- b) Promover los principios fundamentales y valores del olimpismo, especialmente en el ámbito del deporte y de la formación, apoyando los programas de educación olímpica en todos los niveles de la enseñanza;
- c) Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y el Deporte para Todos;
- d) Ayudar a la formación de dirigentes deportivos a través de cursos, garantizando la propagación de los principios fundamentales del olimpismo;
- e) Difundir en la juventud la afición a la práctica del deporte y al espíritu deportivo creando programas educativos de educación física y deportes en escuelas, colegios y establecimientos universitarios;
- f) Formular sugerencias al COI acerca de la Carta Olímpica, del Movimiento Olímpico en general y de la organización y la celebración de los Juegos Olímpicos;
- g) Colaborar con las entidades públicas y privadas en el fomento de una política sana del deporte tomando acción contra cualquier forma de discriminación y violencia en los deportes;
- h) Mantener relaciones armoniosas con los cuerpos gubernamentales apropiados. No obstante, el COE debe de salvaguardar su autonomía y resistir cualquier presión, inclusive aquellas de naturaleza política, legal, religiosa o económica, que pudiera impedirle el cumplimiento de la Carta Olímpica;
- i) Mantener adecuadas relaciones con las entidades deportivas nacionales y extranjeras;
- j) Propender a la educación olímpica, creando particularmente Academias Olímpicas, Museos Olímpicos, Bibliotecas Olímpicas y programas culturales relacionados con el Movimiento Olímpico;
- k) Crear, administrar y desarrollar Centros Olímpicos de Alto Rendimiento en el país, para el fomento del deporte de alto rendimiento en todos sus aspectos;
- l) Desarrollar actividades económicas, sin fines de lucro, a fin de obtener fondos para el deporte de alto rendimiento; y,
- m) Todas las demás que consten en la Carta Olímpica y en el presente Estatuto.

Artículo 4.- El COE tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir, coordinar e impulsar el Movimiento Olímpico del país estimulando y orientando permanentemente la práctica de las actividades

deportivas que tengan representación en los Juegos Olímpicos o Regionales en que participaren;

- b) Ejercer la representación del Movimiento Olímpico en el orden nacional e internacional y formar parte de los Organismos Olímpicos, Regionales y Mundiales reconocidos por el COI;
- c) El Comité Olímpico Ecuatoriano está obligado a participar en los juegos del ciclo olímpico, enviando a sus atletas, teniendo competencia exclusiva para la inscripción de las delegaciones ecuatorianas. El Comité Olímpico Ecuatoriano debe conformar, organizar y dirigir la delegación que participará en los Juegos Olímpicos, los Juegos Regionales, Continentales y demás Competencias Mundiales multideportivas patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional. Además, el Comité Olímpico Ecuatoriano es responsable del comportamiento y disciplina de todos los miembros de las delegaciones;
- d) Decidir la inscripción de los deportistas propuestos por las Federaciones Ecuatorianas respectivas, que representen al país en los Juegos Olímpicos y Juegos Regionales y organizar la preparación, concentración y participación de los integrantes de las delegaciones, con los fondos que recibiere para al efecto;
- e) Organizar dichos Juegos cada vez que éstos tengan lugar en el país;
- f) Integrar sus organismos de funcionamiento y las delegaciones deportivas en base a los dos principios fundamentales siguientes:
 - 1.- Pertenencia al Movimiento Olímpico. - El COE agrupa bajo su autoridad a las organizaciones deportivas y personas que acepten expresa o tácitamente guiarse por las normas de la Carta Olímpica y de este Estatuto; y,
 - 2.- Elegibilidad de los Mejores.- Para la dirección de los Organismos del Movimiento Olímpico y la representación del país en las competencias internacionales, el COE seleccionará a quienes hayan demostrado capacidad y entrega al Movimiento Olímpico, haciendo prevalecer la aptitud para servir de ejemplo a la juventud deportiva del país, aún sobre los resultados administrativos y técnicos de los elegidos, pudiendo ser reelegidos si así el caso lo amerita;
- g) Ofrecer u ofertar los siguientes servicios:
 - 1.- Derechos de transmisión de eventos deportivos organizados ó patrocinados por el COE;
 - 2.- Publicidad en los Medios de Comunicación Social, que mantiene el COE; y,
 - 3.- Cualquier otra actividad permitida por la Ley, Carta Olímpica y Normativa Internacional.
- h) Autorizar, a título gratuito u oneroso, el uso de los derechos contemplados en el Art. 40 del Estatuto;
- i) Las demás que consten en la Carta Olímpica, en las Leyes ecuatorianas y en el presente Estatuto.

Artículo 5.- El COE tiene, sin ser exclusivos, los siguientes deberes:

- a) Velar por el respeto a la Carta Olímpica;
- b) Adoptar y aplicar el Código Mundial Antidopaje, por lo tanto asegurándose que las políticas y reglas antidopajes, requerimientos de membresía o financiación y procedimientos de manejo de resultados estén de acuerdo y respeten todos los roles y responsabilidades de los Comités Olímpicos Nacionales que están en la lista del Código Mundial Antidopaje;
- c) Actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte;
- d) Capacitar a los dirigentes, personal técnico y administrativo de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, a través de los convenios con Solidaridad Olímpica y otras organizaciones Deportivas Regionales, así como viabilizar la entrega de becas otorgadas por el Comité Olímpico Internacional a las o los deportistas más destacados;
- e) Considerar la afiliación de una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, que esté debidamente afiliada a su correspondiente Federación Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional; y,
- f) Las demás establecidas en la Carta Olímpica y este Estatuto.

CAPÍTULO IV DEL DOMICILIO DEL COE

Artículo 6.- La sede del COE, así como el domicilio legal, está en la ciudad de Guayaquil. La Asamblea General y el Comité Ejecutivo, las diferentes Comisiones y demás Organismos del COE podrán sesionar y/o trabajar en cualquier ciudad del país.

CAPÍTULO V DEL MOVIMIENTO OLÍMPICO EN EL ECUADOR

Artículo 7.- La misión del COE es desarrollar, promover y proteger al Movimiento Olímpico en el Ecuador, de acuerdo con la Carta Olímpica.

Artículo 8.- Objetivo: El Movimiento Olímpico tiene por objetivo contribuir a la construcción de un mundo mejor y pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminación alguna y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, amistad, solidaridad y juego limpio.

Artículo 9.- Integración: Además del COE, el Movimiento Olímpico comprende las Academias Olímpicas, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos, Regionales, Nacionales y Clasificatorios; los Clubes y las personas que forman parte de ellos, especialmente los atletas. Asimismo, el Movimiento Olímpico comprende otras organizaciones e instituciones reconocidas por el COE.

Toda persona u organización que en cualquier calidad pertenezca al Movimiento Olímpico estará sometida a las disposiciones de la Carta Olímpica y deberá acatar las resoluciones del Comité Olímpico Internacional y del COE.

TÍTULO II DE LA AFILIACIÓN

Artículo 10.- Toda Federación Ecuatoriana por Deporte, para formar parte del COE, deberá solicitar su afiliación a este Organismo, y enviar los siguientes documentos:

1. Copia del estatuto vigente de esa Federación Ecuatoriana y del registro de directorio correspondiente;
2. Acta de la sesión de la asamblea en la que se eligió a los dignatarios de esa Federación;
3. Lista de los miembros del Directorio;
4. Lista de los organismos que integran la Federación Ecuatoriana por Deporte;
5. Certificación de haber obtenido su afiliación a la Federación Internacional de su deporte;
6. En los términos de la Carta Olímpica, deberá probar una práctica deportiva, real, específica y durable.

La afiliación de cualquier miembro del COE, debe ser sometida por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General para su decisión, acompañada de un informe.

El COE tendrá el registro de sus miembros y/o afiliados, y lo mantendrá permanentemente actualizado, bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo. Este registro debe incluir, en particular, la siguiente información:

- Nombre y Dirección;
- Fecha de afiliación;
- Tipo de Membresía;
- Estado actual de la afiliación/membresía;
- Directorio/Comité Ejecutivo actualizado; e,
- Informe anual de las actividades deportivas y técnicas.

Artículo 11.- La calidad de miembro del Comité Olímpico Ecuatoriano, persona natural o Federación Ecuatoriana por Deporte, según sea el caso, se perderá:

- a) Por la disolución de la Federación respectiva;
- b) Por la dimisión o fallecimiento;
- c) Por expulsión resuelta por el Comité Ejecutivo, y ratificada por la Asamblea General del COE, de conformidad con este estatuto, después que el miembro haya tenido la oportunidad de ser oído y basado en los motivos siguientes:
 - Infracción de alguna de las disposiciones de la Carta Olímpica o de este Estatuto, conforme a la reglamentación pertinente del COE, donde se establecerán las infracciones y las sanciones aplicables.
 - Pérdida de los derechos civiles o políticos.
 - Por conducta antideportiva.

Las sanciones que se establezcan en el reglamento respectivo, deben ser:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; y,

c) Expulsión

La decisión de dictar una amonestación o suspensión será resuelta por el Comité Ejecutivo del COE, siguiendo el proceso respectivo. El Comité Ejecutivo debe de reportar el hecho en la próxima sesión de la Asamblea General.

La resolución de expulsión de un miembro debe ser ratificada por la Asamblea General, por propuesta del Comité Ejecutivo y después de haberle dado la oportunidad al supuesto infractor de ejercer su derecho de defensa. Esta decisión debe ser tomada por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros con derecho a voto.

**TÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 12.- El COE, de acuerdo a las directrices de la Carta Olímpica, tiene los siguientes Organismos de funcionamiento:

- a) Asamblea General;
- b) Comité Ejecutivo; y,
- c) Comisiones.

Estos Organismos funcionarán de acuerdo al presente estatuto y el reglamento que se dicte para el efecto y en su falta, bajo el régimen parlamentario.

Artículo 13.- Ninguno de los miembros de los Organismos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte o Clubes que la integran, podrán ser designados directa o indirectamente por entidades del sector público.

**CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 14.- La Asamblea General del COE estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por los miembros del COI para el Ecuador, con derecho a voz y voto, si los hubiese;
- b) Por los miembros del Comité Ejecutivo, quienes tendrán derecho a voz y voto;
- c) Por dos delegados con derecho a voz y voto, debidamente acreditados por cada una de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte afiliadas a las Federaciones Internacionales respectivas reconocidas por el COI y que figuran en el Programa de los Juegos Olímpicos, las que deberán constituir la mayoría de votantes;
- d) Por un delegado con derecho a voz y voto debidamente acreditado por cada una de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte afiliadas a las Federaciones Internacionales respectivas, reconocidas por el COI, y que no figuran en el Programa de los Juegos Olímpicos; y,

- e) Por dos atletas mayores de edad, activos o en situación de retiro, que hayan participado en los Juegos Olímpicos, elegidos en la misma Asamblea General en que se eligen a los integrantes del Comité Ejecutivo, y que hayan sido nominados por la Comisión de Atletas, establecida de acuerdo con lo dispuesto por el COI los cuales serán también elegidos por un periodo de cuatro años. Tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas.

Los atletas en situación de retiro no podrán ser elegidos después que finalice la tercera olimpiada posterior a aquélla en que haya participado por última vez.

Artículo 15.- La Asamblea General es el máximo organismo de funcionamiento del COE, y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del COE o quien haga sus veces, quien además tendrá el voto dirimente, en caso de empate en las votaciones. Actuará en la Secretaría el titular de la Secretaría General. En caso de ausencia del Secretario, la Asamblea designará un Secretario Ad-Hoc, de entre sus miembros.

Artículo 17.- En caso de que la Asamblea General no pueda ser dirigida por el Presidente, ni por los Vicepresidentes, será presidida por los Vocales del Comité Ejecutivo en orden de elección.

Artículo 18.- Habrá quórum, tanto en las Asambleas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, cuando estén presentes los miembros con derecho a voz y voto, que representen más de la mitad del total de los votos que corresponden a la Asamblea.

Artículo 19.- Cuando en la primera convocatoria no exista quórum se procederá a una segunda convocatoria, para que la asamblea tenga lugar dentro de un plazo no mayor de veintiún días ni menor de quince días, la cual podrá reunirse con el número de delegados asistentes. La segunda convocatoria se efectuará en la misma forma prevista para la primera.

Artículo 20.- La Asamblea General sesionará ordinariamente hasta el mes de marzo de cada año; y, extraordinariamente cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia, o a petición del Comité Ejecutivo, o a pedido por escrito de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte con derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Cuando la petición sea formulada por el Comité Ejecutivo o por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, el Presidente deberá convocar, sin más trámites, a la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En tales casos, el Presidente, de modo obligatorio, deberá hacer constar en el orden del día los puntos solicitados, siempre que ellos estén en concordancia con el presente estatuto.

La Asamblea General Extraordinaria deberá tratar única y exclusivamente sobre los puntos materia de la convocatoria; por lo tanto, por ningún concepto, podrá alterarse el orden del día.

Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (al menos 50% + 1) de los votos consignados por los miembros presentes con derecho a

voto, salvo los casos previstos en el Estatuto que requieran un número de votos diferentes.

Artículo 21.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente, mediante una publicación que deberá hacerse en uno de los diarios de circulación nacional, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de realización de la misma, debiendo hacerse constar en dicha publicación el orden del día, el lugar y la hora en que deberá llevarse a efecto la Asamblea.

Además de las publicaciones anteriormente indicadas se enviarán comunicaciones a todas y cada una de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y miembros de la Asamblea, haciéndose conocer de este particular dentro del plazo antes señalado.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y resolver respecto del informe anual de labores que deberá presentar por escrito el Presidente, así como el informe del Tesorero, de los Revisores de Cuentas y cualquier otro informe que se hubiere requerido;

El informe del Tesorero y de los Revisores de Cuentas, deberá ser entregado a todas y cada una de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y demás miembros de la Asamblea, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación a la reunión;

- b) Tratar los temas que el Presidente y/o el Comité Ejecutivo incluyan por iniciativa propia o a solicitud de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte u otros miembros de la Asamblea;
- c) Elegir cada cuatro (4) años a los integrantes del Comité Ejecutivo en consideración a los principios fundamentales determinados en la letra f) del Art. 4 de este Estatuto;
- d) Conocer y resolver sobre la proforma presupuestaria anual que el Comité Ejecutivo deberá poner a consideración de la Asamblea; y,
- e) Ratificar las designaciones realizadas por el Comité Ejecutivo, cuando se produzcan vacantes en el mismo.

Artículo 23.- También son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Reformar el presente Estatuto mediante dos (2) discusiones en Asambleas distintas con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos consignados por los miembros con derecho a voto presentes. Cualquier cambio posterior al Estatuto originalmente aprobado por el Comité Olímpico Internacional, debe ser comunicado a ellos, solicitando su aprobación;
- b) Elegir cada cuatro (4) años a los integrantes del comité ejecutivo en consideración a los principios fundamentales determinados en la letra f) del Art. 4 de este Estatuto;
- c) Conocer y resolver sobre los Reglamentos Internos que eleve el Comité Ejecutivo a su consideración;
- d) Nombrar cada año, dos (2) Revisores de Cuentas, de entre los miembros de la Asamblea, que no sean miembros del Comité Ejecutivo;

- e) Resolver todos los asuntos concernientes a la atención y participación del Ecuador en los Juegos Olímpicos que no hayan sido conocidos y resueltos por el Comité Ejecutivo, en cuyo caso sólo tendrán derecho al voto los miembros del Comité Ejecutivo y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte afiliadas a las respectivas Federaciones Internacionales que dirijan los deportes incluidos en el Programa de los Juegos Olímpicos;
- f) Resolver en segunda y última instancia las apelaciones sobre las resoluciones dictadas por el Comité Ejecutivo del COE en primera instancia;
- g) Cualquier decisión de la Asamblea General del Comité Olímpico Ecuatoriano, en los subsiguientes veintiún (21) días calendarios, puede ser sometida, exclusivamente en vía de apelación, por consenso de las partes interesadas al conocimiento de la Corte de Arbitraje Deportivo en Lausana, Suiza, la que resolverá la disputa de manera definitiva y de acuerdo al Código de Arbitraje Deportivo; y
- h) Las demás que consten en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos del COE.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24. El Comité Ejecutivo, que constituye el Directorio del COE establecerá las directrices necesarias para la adecuada actividad del COE, respetando las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

Estará integrado por el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, por siete (7) Vocales y dos (2) representantes de los deportistas.

Además, integrarán el Comité Ejecutivo los miembros del Comité Olímpico Internacional en el Ecuador, si los hubiere, con derecho a voz y voto.

Todos los integrantes del Comité Ejecutivo deben ser convocados individualmente para cada sesión. También se convocará al Síndico o Asesor Jurídico de la Institución, con derecho a voz.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres y se deberá contar progresivamente con deportistas.

El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, los siete (7) Vocales y los dos (2) representantes de los deportistas, serán elegidos cada cuatro (4) años en Asamblea General de acuerdo con lo expresado en este Estatuto. Para una nueva postulación al mismo cargo se observará lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En las elecciones se debe cumplir con los principios democráticos y los principios básicos de buena gobernanza del Movimiento Olímpico y se realizarán de acuerdo a este Estatuto y la Carta Olímpica.

Los miembros del Comité Olímpico Internacional en el Ecuador serán las personas designadas como tales por el Comité Olímpico Internacional de acuerdo con las normas que rigen a dicho Organismo.

Deben constituir la mayoría de votantes en el Comité Ejecutivo quienes representen a Federaciones Ecuatorianas por Deporte afiliadas a las Federaciones Internacionales que gobiernan cada deporte que forman parte del Programa de los Juegos Olímpicos.

Artículo 25.- Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Conocer y resolver todo lo relacionado con la concurrencia y participación del Ecuador a los Juegos Olímpicos y Juegos Deportivos Regionales, así como de su Organización en el país;

Quando se trate de asuntos relacionados con los Juegos Olímpicos, sólo los votos de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, afiliadas a las Federaciones Internacionales que gobiernan cada deporte y que están incluidas en el Programa de los Juegos Olímpicos, serán tomados en consideración.

- b) Conocer y resolver sobre la elegibilidad de los deportistas y más miembros de la delegación que asistan a los Juegos Olímpicos, Juegos Regionales y eventos clasificatorios de tales juegos;
- c) Difundir por todos los medios a su alcance los diferentes reglamentos deportivos, especialmente los del COI, así como todo cambio que se suscitare dentro del Movimiento Olímpico Mundial;
- d) Designar de entre sus miembros a los Directores de las Comisiones Especiales que se constituyan para el mejor desenvolvimiento de las actividades del COE;
- e) Crear las Comisiones: Jurídica, Médica y Antidoping, de la Mujer y Deporte, Deporte para Todos, Cultura y Deportes, Deporte y Medio Ambiente, Ética y Disciplina, y las que estimare necesarias para el desenvolvimiento del Comité Olímpico y designar a los miembros que las integren, que podrán o no ser miembros del Comité Ejecutivo;
- f) Supervisar la ejecución del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos Internos de funcionamiento;
- h) Cumplir y hacer cumplir las regulaciones de las Organizaciones Deportivas Regionales e Internacionales, así como también las resoluciones de la Asamblea General del COE, y sus propias resoluciones;
- i) Conocer y resolver sobre los pedidos de licencia del Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo;
- j) Sesionar por lo menos una vez al mes cuando lo convoque el Presidente, o a solicitud de por lo menos tres (3) de sus miembros. Habrá quórum cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros;
- k) Elaborar la proforma presupuestaria anual del COE y ponerla a consideración de la Asamblea General de acuerdo con lo que dispone el Art. 22 literal d) de este Estatuto;

- l) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones que sean pertinentes de las Cartas de Acapulco, de Winnipeg y de Kuala Lumpur;

Hacer cumplir los Reglamentos Internacionales dictados por el COI y por las respectivas Federaciones Internacionales por Deporte;

- m) Disponer cuando lo considere conveniente, las publicaciones de acuerdos y resoluciones, que dictare éste Organismo;
- n) Llenar las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo, hasta que se produzca la ratificación de acuerdo al presente Estatuto;
- o) Designar el dignatario o funcionario que en ausencia temporal del Tesorero, firme por él los cheques y documentos que se requieren;
- p) Resolver en primera instancia los asuntos relacionados con expedientes iniciados por el mismo Comité Ejecutivo en apego al Reglamento de Estímulos y Sanciones para Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas del COE;
- q) Podrá resolver en segunda instancia apelaciones contra decisiones aprobadas por una Federación Ecuatoriana si: **1)** Se han agotado todo los medios dentro de la Federación Ecuatoriana; **2)** Si es que las partes en conflicto acuerdan llevar el caso al COE para una decisión; o, **3)** Sujeto a previa consulta, coordinación y decisión hecha por la Federación Internacional.
- Se respetarán las normas internacionales dictadas para las organizaciones que conforman el Movimiento Olímpico, en las apelaciones administrativas relacionadas con la elección de autoridades de los Directorios de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte; y,
- r) Las demás que no estén atribuidas a otros Organismos en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos del COE.

Artículo 26.- Los miembros del Comité Ejecutivo que comprobada y debidamente convocados faltaren injustificadamente por lo menos a tres (3) sesiones en el año, perderán su calidad de tales y serán reemplazados de acuerdo con lo que establece este Estatuto.

Artículo 27.- El procedimiento para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo debe, según el literal c) del Art. 22, literal b) del Art. 23 y Art. 24 último Inciso del presente Estatuto, ser el siguiente:

- La Secretaría General, enviará formularios de nominación a todos los miembros con derecho a voz y voto, no menos quince (15) días antes de la Asamblea General respectiva, cuando la convocatoria sea enviada de conformidad con el segundo inciso del Art. 21 de este Estatuto.
- Las listas conteniendo candidaturas deberán ser entregadas por cualquier miembro de la Asamblea General con derecho a voto, no menos de siete (7) días antes de la Asamblea General convocada para elecciones.
- A todos los miembros con derecho a voto de la Asamblea General se les enviarán los nombres y hojas de vida de los candidatos para las diferentes

posiciones dentro del Comité Ejecutivo no menos de cinco (5) días antes de la Asamblea General convocada para las elecciones.

- Una Comisión Electoral Independiente, compuesta de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General debe de llevar a cabo y supervisar el proceso electoral. Los miembros de esta Comisión no pueden ser candidatos. Ellos deben ser independientes, neutrales y no deben tener intereses en el proceso electoral.
- Las elecciones deberán ser realizadas por voto secreto.
- Si hay una o dos listas candidatas, la que obtenga al menos 50% + 1 de los votos consignados por los miembros presentes con derecho a voto será declarada elegida.
- Si hay más de dos listas, y ninguna de ellas obtuviese al menos el 50% + 1 de los votos válidos en la primera ronda, las dos listas que obtengan el mayor número de votos deberán pasar a una segunda ronda, donde la lista que obtenga el 50%+ 1 de la votación, deberá ser declarada elegida.
- Ambos géneros deben estar representados en el Comité Ejecutivo.

Como se dispone en la Carta Olímpica, los representantes elegidos por las Federaciones Ecuatorianas por Deportes afiliadas a las Federaciones Internacionales que gobiernan los deportes incluidos en el Programa de los Juegos Olímpicos deben de constituir la mayoría de votantes del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE

Artículo 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del COE;
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las del Comité Ejecutivo; Organismos en los que tendrá derecho a voz y voto; y, en caso de empate voto dirimente;
- c) Presentar el informe anual de labores como lo establece el Art. 22 literal a) de este Estatuto;
- d) Legalizar con su firma los acuerdos y resoluciones, dictados por los Organismos de funcionamiento del COE;
- e) Suscribir convenios, contratos y demás documentos a nombre del COE, en su calidad de representante legal;
- f) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y del Comité Ejecutivo como determina este Estatuto, y determinar el orden del día;
- g) Vigilar la buena marcha de la secretaría y de la tesorería del COE, así como de los demás funcionarios y comisiones;

- h) Preparar conjuntamente con el Secretario General el orden del día para las sesiones de Asamblea General y de Comité Ejecutivo;
- i) Designar al Síndico ó Asesor Jurídico del Organismo; y,
- j) Las demás que le correspondan en virtud de lo dispuesto en este Estatuto y los Reglamentos;

CAPÍTULO VI DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 29.- Los Vicepresidentes son los subrogantes legales del Presidente, quien designará aquel que lo reemplazará temporalmente cuando por algún motivo no pudiere actuar. En este caso, el Vicepresidente que subrogue tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Primer Vicepresidente lo subrogará por todo el tiempo que falte para completar el periodo para el cual aquél fue elegido. En iguales circunstancias, al Primer Vicepresidente lo subrogará el Segundo Vicepresidente.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30.- Son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo. En el caso de las Asambleas que se hayan elegido o reemplazado miembros del Comité Ejecutivo, el Secretario General remitirá al COI, el acta respectiva certificada bajo su firma, conjuntamente con la de quien presidió la Asamblea.
- b) Llevar las actas, libros, archivos que fueren necesarios para el COE, así como los de sus organismos de funcionamiento;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos, resoluciones y las actas del COE; y, la correspondencia conjunta o separadamente con el Presidente;
- d) Mantener bajo su dirección la gestión administrativa de la institución;
- e) Controlar que los departamentos respectivos lleven las marcas o registros deportivos que corresponden al COE, manteniendo al día las memorias y resultados de los Juegos Olímpicos y Juegos Regionales, según los informes que le remitan las Federaciones Ecuatorianas por Deporte;
- f) Mantener en constante comunicación al Comité Ejecutivo con las Federaciones Ecuatorianas por Deporte afiliadas;
- g) Cumplir los encargos y comisiones que le fueren confiados por el Presidente, o por quien haga sus veces; así como de los organismos de funcionamiento del COE;
- h) Suscribir las certificaciones que se le solicitaren; y,
- i) Los demás que señalen este Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO VIII DEL TESORERO

Artículo 31.- El Tesorero tendrá bajo su control los bienes de propiedad del COE, así como el estado contable y financiero de la institución.

En caso de falta o ausencia del Tesorero, el Comité Ejecutivo designará a la persona que deba reemplazarlo temporalmente.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones dependerán del Tesorero del COE, el Administrador Financiero del Organismo y más Funcionarios de los Departamentos: Financiero, Contable y Compras Públicas.

Artículo 32.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Formular la proforma de presupuesto anual del COE con su debida oportunidad para que el Comité Ejecutivo la conozca y a su vez, éste la ponga en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación;
- b) Cuidar que la contabilidad con los ingresos de fuente pública y privada se lleve de acuerdo a las prácticas y principios de aceptación general para entidades sin fines de lucro;
- c) Pagar los valores ordenados por el Comité Ejecutivo y/o el Presidente en los términos constantes en este Estatuto;
- d) Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo los estados financieros;
- e) Recibir y entregar, mediante inventario los libros, fondos, documentos, bienes muebles, implementos, suscribiendo las actas correspondientes;
- f) Prestar obligatoriamente la colaboración necesaria a los auditores internos o externos, así como a los Revisores de Cuentas, para que puedan preparar los informes que la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Presidente le hubieren solicitado sobre el manejo y contabilización de los fondos del COE;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente o con uno de los Vicepresidentes, o con quien los subrogue estatutariamente, los cheques y demás documentos de obligaciones del COE;
- h) Presentar al Comité Ejecutivo el informe económico en relación con el desplazamiento de las delegaciones acreditadas por el COE a Juegos Olímpicos y Regionales en los términos de la ley; y,
- i) Las demás que le señalaren el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO IX DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Artículo 33.- Para el manejo de la gestión financiera y administrativa de los fondos privados y públicos que reciba el COE, el Comité Ejecutivo designará el Administrador

Financiero, que deberá reunir los requisitos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

El Administrador Financiero deberá tener una caución suficiente con respecto a los fondos públicos que reciba, y responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables. Su nombramiento debe ser inscrito en el Ministerio Sectorial.

Toda disposición de los fondos públicos que reciba el Comité Olímpico Ecuatoriano, deberá ceñirse a los planes y presupuestos aprobados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo y a las instrucciones impartidas por el Presidente.

Debe certificar con su visto bueno los comprobantes de los egresos que realice el COE.

Cumplirá individual o conjuntamente con las obligaciones que le competan de acuerdo con las normas legales, reglamentarias o estatutarias pertinentes.

El Administrador Financiero debe brindar al Tesorero toda la colaboración e información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de éste.

En caso de falta o ausencia del Administrador Financiero, el Comité Ejecutivo designará a la persona que deba reemplazarlo temporal o definitivamente, cumpliendo con lo previsto en el inciso segundo del presente artículo.

CAPÍTULO X DE LOS VOCALES

Artículo 34.- Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- b) Actuar en las Comisiones que se le asignaren; y,
- c) Los demás que prevé el presente Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO XI DE LAS FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DEPORTE

Artículo 35.- Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte son entidades que forman parte de la Asamblea General del COE como lo establece la Carta Olímpica y el presente Estatuto. Son Organizaciones autónomas que planifican, dirigen y ejecutan cada deporte técnicamente, administrativamente y económicamente, a nivel nacional, cumpliendo con las reglas de sus respectivos Estatutos y las reglas de las Federaciones Internacionales a las cuales son afiliadas.

Artículo 36.- Como miembros del COE, los deberes y derechos de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte son los siguientes:

- a) Colaborar con el COE en todo lo relacionado a la participación del Ecuador en los Juegos Olímpicos y Juegos Deportivos Regionales, así como en el aspecto técnico en la organización de estos eventos cuando su organización corresponda al Ecuador;

- b) Enviar al COE la información pertinente dentro de los quince (15) días de terminado el evento deportivo para llevar el registro de marcas por resultados Nacionales e Internacionales;
- c) Comunicar oportunamente los cambios, parcial o total, que se dieran en el Directorio;
- d) Responder por los fondos transferidos por el COE, debiendo informar y justificar al COE los gastos e inversiones de los fondos recibidos, con los comprobantes respectivos;
- e) Mantener relaciones con las Federaciones Internacionales respectivas, con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como pagar las cuotas de afiliación;
- f) Cumplir y hacer cumplir todas las regulaciones relevantes de acuerdo a sus propios Estatutos, las reglas de las Federaciones Internacionales correspondientes, el presente Estatuto y la Carta Olímpica; y,
- g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Estatuto y Reglamentos del COE, y en las normas pertinentes.

CAPÍTULO XII DE LOS FONDOS Y ADQUISICIONES

Artículo 37.- El patrimonio del COE estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que pudiere adquirir a cualquier título;
- b) Las asignaciones que reciba de los Organismos Internacionales;
- c) Los ingresos que obtenga por eventos deportivos, que se realicen en el país, y por prestación de los servicios señalados en el artículo 4 letra g) del presente Estatuto;
- d) Los recursos públicos que le sean entregados de conformidad con la Ley Ecuatoriana y su Reglamento;
- e) Las donaciones, legados y todo ingreso periódico o eventual producido por recursos ordinarios o extraordinarios que pudiesen concederles personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- f) La rentabilidad producida por sus inversiones monetarias e inmobiliarias; y,
- g) Los ingresos por Convenios de Auspicios Publicitarios o de Patrocinio y por servicios prestados de cualquier naturaleza.

Artículo 38.- El total de los fondos establecidos en el artículo precedente será empleado preferentemente en los siguientes objetivos:

- a) Gastos Operacionales y Departamentales de acuerdo con el presupuesto anual;

- b) Gastos para los Juegos Regionales y Juegos Olímpicos;
- c) Pagos de gastos de transporte y alojamiento de los miembros del Comité Ejecutivo con motivo de sus asistencias a las sesiones del COE, y a los miembros de la Asamblea General que no residan en la ciudad en que la sesión se lleve a cabo;
- d) Pago de viáticos, subsistencia, alimentación, gastos de bolsillo y dietas a dirigentes y personal del COE por actividades realizadas por delegación del Organismo, a nivel Nacional o Internacional;
- e) Adquisición de premios, condecoraciones, publicaciones, donaciones, etc.;
- f) Pago de afiliaciones y suscripciones internacionales u otras ocasionadas por las relaciones internacionales, propias del COE; y,
- g) Los demás gastos e inversiones determinados en el Presupuesto Anual, en el Plan Operativo Anual, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, así como en las demás normas jurídicas pertinentes.

TÍTULO IV DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 39.- El COE tiene una bandera rectangular de color blanco, en la parte superior las palabras COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO; más abajo, el emblema institucional. Los emblemas, institucional y comercial, son los aprobados por el COI.

Artículo 40.- Todos los derechos sobre los anillos olímpicos, bandera olímpica, lema olímpico, emblema olímpico, sigla olímpica, llama olímpica, antorcha olímpica, himno olímpico y más símbolos olímpicos, así como sobre las expresiones, Olimpiadas, Juegos Olímpicos u Olímpico o frases derivadas de los mismos, pertenecen, exclusivamente al COI y su uso en el Ecuador, corresponderá proteger privativamente al COE, como Organismo del Movimiento Olímpico. Por lo tanto, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos sin su conocimiento y autorización. Del mismo modo, tampoco podrá hacérselo con relación a los símbolos, sigla, lema, bandera, emblema é himno del COE.

Artículo 41.- Las siglas COI y COE sólo podrán usarse deportivamente al referirse al Comité Olímpico Internacional o al Comité Olímpico Ecuatoriano, respectivamente.

Artículo 42.- Las palabras Olimpiadas y Juegos Olímpicos se refieren exclusivamente a los que tienen el patrocinio del Comité Olímpico Internacional. El uso que se dé a estas palabras en otro sentido está absolutamente prohibido.

Artículo 43.- El lema del COE es: *"Deporte, Honor y Disciplina"*.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- La fecha de aniversario del COE, es el primero de diciembre de cada año en homenaje a la fecha de su fundación.

Artículo 45.- Para ser reconocida por el COE y aceptada como miembro del COE, una Federación Ecuatoriana debe de ejercer una actividad deportiva específica, real y permanente, estar afiliada a una Federación Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, y cumplir en todos los aspectos con la Carta Olímpica y las reglas de su Federación Internacional.

Artículo 46.- En los casos que corresponda, el COE ejercerá su capacidad sancionadora en los niveles respectivos aplicando su Reglamento de Estímulos y Sanciones.

Las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo de acuerdo a este Estatuto solo podrán ser apelables ante la Asamblea General del COE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Estatuto debe gobernar el funcionamiento del COE desde el momento de su adopción por la Asamblea General del COE y su aprobación por el Comité Olímpico Internacional, quedando derogada toda regulación previa similar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del organismo deportivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Ninguno de los artículos de este Estatuto aprobado, ni de los Reglamentos internos que aprobare el organismo deportivo, podrán contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General. En caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar a consulta al Ministerio Sectorial, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - El **Comité Olímpico Ecuatoriano** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El **Comité Olímpico Ecuatoriano** coadyuvará, en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio Sectorial o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El **Comité Olímpico Ecuatoriano** promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

ARTÍCULO NOVENO. - El **Comité Olímpico Ecuatoriano** no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - Le corresponde al **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, convocar a elecciones dentro del período establecido para el efecto, siguiendo el procedimiento estatutario pertinente. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. - El **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL **COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0469**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaría de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de 03 de marzo de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-5766, de 15 de octubre de 2020, el señor Galo Eduardo Oña Sánchez, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO BILBAO JR”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0953, de fecha 21 de octubre de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO BILBAO JR”**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO BILBAO JR”**, con domicilio y sede en la parroquia de Solanda, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO BILBAO JR”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO BILBAO JR”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Solanda, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es

una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

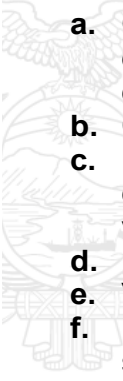
Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- 
- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
 - b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
 - c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
 - d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
 - e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
 - f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
 - g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de quince (15) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;

- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;

- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;

- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: BLANCO-AZUL.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO BILBAO JR”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO BILBAO JR”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO BILBAO JR”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para

la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “ATLÉTICO BILBAO JR”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0470**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...).”*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...).”*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de 04 de octubre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-5758, de 15 de octubre de 2020, el señor Juan Carlos Vélez Chilán, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS DE LIGA SAN SEBASTIÁN”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0940, de fecha 20 de octubre de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS DE LIGA SAN SEBASTIÁN”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS DE LIGA SAN SEBASTIÁN”**, con domicilio y sede en la parroquia de La Argelia, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS DE LIGA SAN SEBASTIÁN”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS DE LIGA SAN SEBASTIÁN”, tiene su domicilio y sede en la parroquia de La Argelia, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se

han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;

- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,

d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: ATLETISMO, FÚTBOL, ECUAVOLEY y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: verde, blanco y rojo.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS DE LIGA SAN SEBASTIÁN”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS DE LIGA SAN SEBASTIÁN”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS DE LIGA SAN SEBASTIÁN”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este

certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “Organización Deportiva Activa” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “PUMAS DE LIGA SAN SEBASTIÁN”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0471**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...).”*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...).”*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de 14 de octubre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-5868, de 19 de octubre de 2020, el señor Juan Carlos Pujota Pujota, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “AMÉRICA JUVENIL PIFO”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0961, de fecha 22 de octubre de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “AMÉRICA JUVENIL PIFO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “AMÉRICA JUVENIL PIFO”**, con domicilio y sede en la parroquia de Pifo, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “AMÉRICA JUVENIL PIFO”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “AMÉRICA JUVENIL PIFO”, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se

han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera

parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de tres (3) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: BALONCESTO, ECUAVOLEY, FÚTBOL, CICLISMO y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: BLANCO, VERDE Y NEGRO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “AMÉRICA JUVENIL PIFO”**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “AMÉRICA JUVENIL PIFO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “AMÉRICA JUVENIL PIFO”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para

la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “AMÉRICA JUVENIL PIFO”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0472**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *“Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos,*

sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado”;

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *“La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad”;*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

QUE, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

QUE, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de*

inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...).”;

QUE, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

QUE, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...).” 14) Club de Deporte Profesional (...).”;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. MD-CZ5-2016-0040 de fecha 23 de marzo de 2016, la Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Deporte, aprobó el Estatuto y otorgó Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”**;

QUE, mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2016-0489, de 06 de mayo de 2016, se registró el Directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”**, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 02 de abril de 2016 al 02 de abril de 2020;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 10 de febrero de 2020, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el Informe Jurídico en el que señala: *“3.- **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “SAN CAMILO”**, pertenece al fútbol profesional en segunda categoría de la Provincia de Los Ríos”*;

QUE, mediante OFICIO-SC-150-P-RPMO de 12 de febrero de 2020, ingresado a esta Secretaría con trámite Nro. SD-CZ8-2020-0907, de fecha 13 de febrero de 2020, el señor Rover Porfirio Manrique Ordóñez, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0450-OF, de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante OFICIO-SC-153-P-RPMO de 03 de marzo de 2020 ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-CZ8-2020-1173 de 06 de marzo de 2020, el señor Rover Porfirio Manrique Ordóñez, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”**, adjunta parcialmente las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0679, de fecha 11 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”**, para el trámite de Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante OFICIO-SC-170-P-RPMO de fecha 02 de septiembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. SD-CZ8-2020-2041 de 16 de septiembre de 2020 y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos

con fecha 22 de septiembre de 2020, el señor Rover Porfirio Manrique Ordóñez, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0880, de fecha 02 de octubre de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “SAN CAMILO”**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

QUE, con documento Nro. SD-CZ8-2020-0907, de fecha 13 de febrero de 2020, el presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”**, inicia el trámite administrativo de Aprobación de reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable, una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, y re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SAN CAMILO”** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “SAN CAMILO”**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “SAN CAMILO”

TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, SEDE, FINES, PLAZO Y EMBLEMAS DEL CLUB SAN CAMILO

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCION

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Profesional SAN CAMILO es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, fundada el día 10 de agosto de 1971 en la Ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, sujeto a las Leyes y reglamentos de la República del Ecuador, a los Estatutos y Reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliado y a lo que dispone su propio Estatuto y demás Reglamentos que expida.

Art. 2.- El Club está constituido por sus socios, en número ilimitado, de conformidad con las distintas membresías que establece el Estatuto.

Art. 3.- El Club es una entidad de carácter privado, con finalidad social, deportiva y sin fines de lucro, sin embargo, cuenta con una personería jurídica capaz y suficiente para contraer obligaciones y generar derechos. La condición de entidad sin fin de lucro del Club no implica que no pueda obtener ingresos como consecuencia de la realización de sus actividades, sino que tales recursos e ingresos se deberán destinar en su totalidad al cumplimiento de sus fines específicos.

CAPÍTULO II DOMICILIO Y SEDE

Art. 4.- El Club SAN CAMILO tiene su domicilio legal en la Parroquia San Camilo de la Ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, su sede principal en el sector la Virgen MZ-7 SL-6, calles México N° 1001 y Paraguay esquina; El Club podrá, mediante resolución del Directorio, establecer subsedes o sucursales a nivel local, nacional e internacional.

CAPÍTULO III OBJETIVOS y FINES

Art. 5.- El Club SAN CAMILO tiene como objetivo y fines específicos:

5.1.- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y demás disciplinas, para el mejoramiento físico, moral y técnico de sus deportistas, de la juventud en particular y de la comunidad en general.

5.2.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros.

5.3.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, así como participar en las que se comprometiera el Club, por obligaciones derivadas de sus afiliaciones a organismos deportivos nacionales o internacionales o por relaciones institucionales.

5.4.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad con otras similares.

5.5.- Las demás que le permitan al Club, el cumplimiento de su objetivo principal y que tiendan al beneficio de los socios y de la colectividad en la que se desenvuelven. El Club no podrá realizar actividades que no se encuentren entre sus fines y objetivos, ni las prohibidas expresamente por las disposiciones legales. El Club no tiene finalidades políticas, religiosas, raciales, laborales o sindicales, por lo tanto, no podrá realizar este tipo de actividades. En consecuencia, sus socios, dignatarios, funcionarios o

empleados no podrán efectuar en las instalaciones del Club o a nombre de él, cualquier acto que implique trasgresión a las declaraciones contenidas en el presente artículo.

Art. 6.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club:

6.1.- Podrá suscribir convenios, contratos y obligaciones con Bancos o Instituciones de Crédito Públicas o Privadas, con personas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales o internacionales.

6.2.- Deberá actualizarse de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos, jurídicos, deportivos, u otros afines a su objeto social y deportivo.

6.3.- En general, podrá realizar todo tipo de actos y celebrar contratos permitidos por la Ley que sean compatibles con su objetivo y fines específicos.

CAPÍTULO IV PLAZO

Art. 7.- El Club SAN CAMILO tendrá una duración por tiempo indefinido, pero por resolución adoptada por, al menos, las dos terceras partes de sus Socios con derecho a voto, podrá disolverse de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO V EMBLEMAS y COLORES

Art. 8. - El emblema del Club SAN CAMILO será su escudo en forma de óvalo con punta y cuatro cuadros, dos blancos y dos azules, en los cuadros superiores las letras S y C que significan SAN CAMILO, en medio la palabra CLUB DEPORTIVO y en medio de los cuadros inferiores un balón de futbol de cuadros blancos con negro.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CLASES DE SOCIOS

Art. 9.- Son socios del Club SAN CAMILO, de conformidad con las distintas clases establecidas en el Estatuto, todas las personas naturales que, previo el cumplimiento de las normas aprobadas por el Directorio, han ingresado al Club y las demás que en lo posterior soliciten su incorporación al mismo y sea aceptada su admisión por el Directorio, debiendo cumplirse con las normas estatutarias y reglamentarias respectivas a su aprobación y registro. Existirán las siguientes clases de socios: Activos, Vitalicios, de Honor, del Exterior, y Júnior. Pueden ser socios Activos, los que residan en la ciudad de Quevedo y, los que residan fuera de ella. Los socios Júnior, por ser menores de edad, deberán ser representados legalmente.

Art. 10.- Son socios ACTIVOS, todas las personas mayores de edad que hubieran ingresado en tal calidad al Club y las que en lo posterior solicitaren por escrito su incorporación al mismo, y su admisión sea aceptada por el Directorio. Corresponderán a los socios ACTIVOS ejercer todos los deberes y gozar de todos los derechos que confiere el presente Estatuto a los socios.

Art. 11.- Son socios VITALICIOS, todos los socios Activos que, habiendo tenido esta calidad durante 10 años en forma ininterrumpida y que hayan cumplido los sesenta años de edad. Los socios Vitalicios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pero estarán exonerados del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios Vitalicios tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios, y podrán ser elegidos para cualquier dignidad o función dentro de la Institución.

Art. 12.- Son socios de HONOR, u HONORARIOS, los que en tal calidad fueren designados por el Directorio. Podrán ser declarados socios de HONOR, ciudadanos ecuatorianos o extranjeros de reconocida solvencia moral y trayectoria deportiva, social o política, que hayan prestado servicios relevantes a la Institución. Los socios de HONOR u HONORARIOS tendrán los mismos derechos y atribuciones que los socios Activos, y estarán exonerados del pago de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios, y podrán ser elegidos para cualquier dignidad o función dentro de la Institución.

Art. 13.- Son socios del Exterior, las personas que, viviendo fuera del país, por más de seis meses consecutivos, deseen ser socios del Club y presenten su solicitud para la aceptación del Directorio. Los socios del Exterior gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pudiendo ejercerlos de la forma que se establece en el presente Estatuto, pero estarán exonerados del 50% del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Los socios del Exterior tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios.

Art. 14.- Pueden también ser socios Activos, las personas que viviendo fuera de la ciudad de Quevedo y de sus zonas de influencia, deseen ser socios y presenten su solicitud para la aceptación del Directorio. Estos socios gozarán de los mismos derechos y prerrogativas de los socios Activos, pudiendo ejercerlos de la forma que se establece en el presente Estatuto, pero estarán exonerados del 50% del pago de cuotas Ordinarias y Extraordinarias. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de Socios.

Art. 15.- Son socios JÚNIOR, las personas menores de 18 años de edad, que solicitaren por escrito, por la interpuesta persona del padre o representante legal, su incorporación a la Institución, y su admisión sea aceptada por el Directorio. Los socios Júnior, al cumplir los 18 años de edad, pasarán automáticamente a ser socios Activos, si expresaren su voluntad de serlo, previa la presentación del documento legal respectivo que acredite el cumplimiento de la mayoría de edad. Los socios JÚNIOR gozarán de todos los beneficios que les otorgue el Club. Los socios Júnior no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios y pagarán una cuota diferenciada en su valor, que será establecida por el Directorio del Club, pero que en ningún caso será mayor al 50% del valor que paguen los Socios Activos.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 16.- Son deberes de los Socios:

16.1.- Cumplir, sujetarse, acatar y velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno del Club, el Código de Ética en caso de que lleguen a ser dignatarios y, las resoluciones y acuerdos determinados por la Asamblea General de Socios, por el Directorio, por las Comisiones si se pertenecieran a alguna de ellas, y por los demás órganos del Club;

16.2.- Concurrir a las Asambleas Generales de Socios a que fueren convocados, participando con voz y voto en las deliberaciones. Los socios JÚNIOR no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios.

16.3.- Pagar con puntualidad las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que fijaren la Asamblea General de Socios y/o el Directorio. El pago de las cuotas se podrá realizar:

- a) Cancelando todo el año calendario por intermedio de los recaudadores autorizados por el Club;
- b) Directamente en la Tesorería del Club, en sus propias oficinas de la Sede Social;
- c) Mediante autorización expresa del socio, para que los respectivos valores le sean descontados de sus cuentas bancarias o tarjetas de crédito; o,
- d) Mediante cualquier otro procedimiento idóneo autorizado por las leyes pertinentes, que hubiera sido acordado o autorizado por el Directorio del Club.

16.4.- Desempeñar a cabalidad los cargos, delegaciones y conformar las comisiones que le encomendare la Asamblea General de Socios y/o el Directorio;

16.5.- Velar por el prestigio de la Institución, dentro y fuera de los locales sociales y deportivos; promover su desarrollo y mejoramiento.

16.6.- Actualizar en forma oportuna sus datos en la Secretaría del Club.

16.7.- Sin perjuicio de la libertad de expresión inherente a cada persona, actuar, manifestarse y comportarse, en todo momento, con la más absoluta corrección y respecto hacia el Club, sus socios, dignatarios, oficiales, funcionarios y representantes.

16.8.- Respetar los emblemas del Club y preservar los signos distintivos y demás elementos que constituyan propiedad intelectual del Club, haciendo siempre un uso adecuado de tales signos y emblemas y absteniéndose de participar, en forma activa o pasiva, en cualquier explotación comercial no autorizada de los mismos u otra forma de uso no adecuado.

16.9.- Preservar las instalaciones del Club, así como los bienes muebles o inmuebles del Club a los que tengan acceso, siendo responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club o sus bienes, responsabilidad que se extiende a los padres, tutores o guardadores en el caso de los Socios Junior.

16.10.- Todos los demás deberes que se desprendieren del contenido de este Estatuto, Código de Ética y Reglamentos Internos del Club.

Art. 17.- Son derechos de los Socios Activos, Honorarios, Vitalicios, y del Exterior:

17.1.- Contribuir a la consecución del objetivo y fines específicos del Club.

17.2.- Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades o funciones dentro de la Institución; para lo cual tendrán derecho cada uno a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios. Este derecho solamente corresponderá a los socios ACTIVOS, HONORARIOS, VITALICIOS, y DEL EXTERIOR, quedando exceptuado para los socios JÚNIOR, quienes no tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de Socios. El derecho a voto de los socios en las asambleas generales,

será ejercido de manera personal e indelegable, por lo tanto, no se aceptarán votaciones por poder, por procuración o delegaciones.

17.3.- Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, con el respeto siempre debido a las personas y a la institución.

17.4.- Recibir por parte del Directorio, en forma escrita e individual, los informes administrativos, económicos y técnicos del Directorio y de las Comisiones que se designaren, hasta siete días antes de la realización de las Asambleas Generales de Socios, en que estos informes vayan a ser conocidos. Dichos informes podrán ser enviados a la dirección de correo electrónico que cada Socio registre en la administración del Club.

17.5.- Obtener y participar de todos los beneficios deportivos, sociales y culturales de parte del Club.

17.6.- Utilizar las instalaciones y servicios del Club habilitadas expresamente para ese fin, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita para ese efecto el Directorio y de acuerdo con las disponibilidades existentes. En el caso de los Socios del Exterior y los Socios activos que residan fuera de la ciudad de Quevedo, este derecho podrá ser ejercido directa y personalmente por dichos socios, de acuerdo con las normas reglamentarias que dicte el Directorio.

17.7.- Obtener los descuentos, deducciones y exoneraciones que el Directorio juzgare oportunos en las actividades que organizare el club.

17.8.- Juzgar a través de la Asamblea General, la labor de sus Directivos, previa convocatoria en el Orden del Día.

17.9.- Los demás establecidos en los Estatutos del Club, el Código de Ética, el Reglamento Interno y Leyes conexas del país. Los socios JÚNIOR, gozarán de todos los derechos establecidos en el presente Estatuto, salvo los expresamente reservados para los socios Activos, Honorarios Vitalicios.

CAPÍTULO III ADMISIÓN DE SOCIOS

Art. 18.- El Directorio será el encargado de aprobar la admisión de los socios, dentro de las distintas clases establecidas en el presente Estatuto, debiendo para ello cumplirse con las normas estatutarias y las disposiciones reglamentarias expedidas por el Directorio para la aprobación y registro de socios.

Art. 19.- El Directorio reglamentará los requisitos y procedimientos de admisión de socios, y la forma de presentación de las solicitudes correspondientes. Tal reglamento para la admisión de socios deberá ser adoptado por el Directorio con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 20.- Otras figuras:

20.1.- Usuarios. - Son las personas que, en virtud de permisos, licencias, concesiones, autorizaciones o cualquier otra figura contractual permitida por la legislación ecuatoriana, tienen el derecho de utilizar y explotar espacios, derechos o instalaciones del Club, en los términos y condiciones fijados en los reglamentos que dicte el Directorio.

20.2.- Tenedores de títulos.- En el caso de emisión de títulos de participación patrimonial, representativos de los activos, muebles o inmuebles que el Club desee adquirir, quienes suscriban o fueran tenedores legítimos de dichos títulos o derechos gozarán de los derechos económicos o patrimoniales correspondientes, así como de aquellos otros que se deriven de la citada emisión, la que será resuelta, junto con sus principales términos, por la Asamblea General de Socios, cuando la emisión represente más del 60% del presupuesto anual de la institución, o por el Directorio, en los demás casos. En ningún caso una sola persona, natural o jurídica, o grupo económico, podrá adquirir, directa o indirectamente, más del 49% del total de títulos que se emitan. El restante 51% corresponderá siempre al Club SAN CAMILO en su calidad de Promotor del Proyecto de Inversión y aportante con su marca deportiva.

Art. 21.- Reglas básicas para los usuarios y tenedores de títulos. - Los usuarios, y tenedores estarán sujetos a las siguientes reglas, que deberán reflejarse en las normas internas que regulen su existencia:

- a) En ningún caso los usuarios o tenedores adoptarán decisiones en perjuicio de los intereses económicos, deportivos o institucionales del Club;
- b) Los usuarios, y tenedores deberán preservar las instalaciones del Club, así como los bienes muebles o inmuebles y derechos del Club a los que tengan acceso, siendo responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club o sus bienes o derechos; y,
- c) Utilizar los emblemas, signos distintivos y demás elementos de propiedad intelectual de titularidad del Club en la forma expresamente contemplada en las normas internas que regulen su existencia, absteniéndose de cualquier uso indebido y de participar, activa o pasivamente, en cualquier explotación comercial no autorizada de dicha propiedad intelectual.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 22.- El Directorio, a su mejor criterio cuando lo considere procedente, podrá conformar una Comisión de Disciplina a la cual le encargará el control del régimen disciplinario y comportamiento ético de los socios, dirigentes, vocales y dignatarios del Club, y dentro de sus facultades tendrá la de sugerir al Directorio la aplicación del Código de Ética y Reglamento Interno de la Institución y demás reglamentos de carácter disciplinario, para la mejor marcha de la Institución. Las decisiones o recomendaciones de esta Comisión siempre deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su validez. La Comisión de Disciplina del Club, estará conformada por tres miembros, ya sea por socios activos que cuenten con más de 5 años consecutivos en el CLUB, o por socios honorarios o vitalicios. En ningún caso, estará integrada por socios que a ese momento se encuentren ocupando cargos dirigenciales. Para poder conformar esta Comisión, el socio deberá estar en pleno goce de sus derechos. Esta Comisión se encargará, además de sugerir al Directorio la implementación de los reglamentos mencionados en el párrafo anterior, a tramitar las denuncias y a recomendar al Directorio las sanciones que hubiere lugar en los casos de faltas al presente Estatuto, al Código de Ética o demás Reglamentos de la institución. Todo proceso disciplinario o que implique una sanción, conllevará necesariamente, el otorgarle al socio, el derecho a defenderse y a someterse a un proceso justo y debido.

Art. 23.- La calidad de Socio se pierde, en los siguientes casos:

23.1.- Por renuncia voluntaria, debidamente notificada por escrito al Directorio; sin perjuicio de ello, el socio que hubiere renunciado podrá ser nuevamente admitido como socio, debiendo cumplir para ello con los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para la admisión de un nuevo socio.

23.2.- Por fallecimiento del socio;

23.3.- Por separación o expulsión decretada por la Asamblea General. Se perderán temporalmente los derechos inherentes a la calidad de socio, en los siguientes casos:

23.4.- Por la licencia temporal al ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de socio, por propia voluntad del mismo, aceptada por el Directorio del Club.

23.5.- Por la imposición de una sanción disciplinaria temporal decretado por el Directorio o la Asamblea General, que suspenda al socio del ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad. En todo caso, una vez cumplida la sanción, el socio recuperará los derechos inherentes a su condición de socio.

Art. 24.- El Directorio previo a la apertura del respectivo expediente, e informe de la Comisión de Disciplina si estuviere conformada, podrá imponer las sanciones de amonestación y suspensión hasta por un año calendario al socio que violare las disposiciones estatutarias, del código de ética y reglamentarias del Club, para lo cual el Directorio deberá considerar la gravedad del hecho violatorio para establecer el tiempo de duración de la sanción. La Asamblea General podrá imponer la sanción de suspensión por más de un año, y de separación y expulsión de los registros del Club por falta grave, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del presente Estatuto, respectivamente. Para la sanción de expulsión deberá preceder el Informe del Directorio, el cual deberá estar fundamentado en derecho.

Art. 25.- Es causa para la amonestación de un socio:

25.1.- Desacatar las resoluciones de la Asamblea General de Socios, o del Directorio.

25.2.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, siempre que el Directorio no lo considere de tal trascendencia para aplicar como sanción la suspensión del socio.

25.3.- Participar en hechos bochornosos y escandalosos en alguna de las instalaciones o recintos del Club, que afecten o pudieran afectar la imagen de la institución.

Art. 26.- Son causas para la suspensión de un socio:

26.1.- Tener pendiente el pago de más de tres cuotas ordinarias o extraordinarias determinadas por la Asamblea o el Directorio; la suspensión por esta causa será siempre la mínima y con el pago de las cuotas atrasadas, automáticamente queda habilitado nuevamente en calidad de Socio Activo.

26.2.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, siempre que no sea calificado por el Directorio o la Asamblea General como una falta grave que amerite la separación del socio.

26.3.- Por faltas cometidas contra la Institución, contra los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, legalmente registrados, las mismas

que deberán ser comprobadas y que afecten la buena marcha e imagen del Club, siempre que no sean calificadas por el Directorio o la Asamblea General como faltas graves que ameriten la separación del socio.

Art. 27.- Son causas para la separación de un socio:

27.1.- El incumplimiento del socio Activo del Club en el pago de las correspondientes cuotas Ordinarias o Extraordinarias por más de doce cuotas consecutivas. Previo a la resolución de separación del socio por esta causal, se le deberá dar aviso por escrito con al menos 15 días de antelación en la dirección de cobro declarada por éste, a fin de que pueda subsanar la situación.

27.2.- Cuando un socio reincidiere en las faltas penadas con suspensión.

27.3.- No guardar la armonía, normas de buenas costumbres o compostura en los actos relacionados con el Club, y que el Directorio o la Asamblea General haya calificado los hechos como una falta grave.

27.4.- Por faltas cometidas contra la Institución y/o su prestigio, contra los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, legalmente registrados, las mismas que deberán ser comprobadas y que afecten la buena imagen del Club, y que el Directorio o la Asamblea General haya calificado los hechos como una falta grave.

Art. 28.- Son causas para la expulsión de un socio:

28.1.- Por desvío fraudulento o disposición arbitraria de los fondos sociales o de los bienes pertenecientes a la institución, lo que será calificado por el Directorio; sin perjuicio de la acción penal respectiva y de poner este hecho a consideración de la Asamblea General.

28.2.- Por haber sido declarado responsable de actos u omisiones que hayan atentado contra la propiedad o activos del Club, o contra el honor de los socios, dirigentes, dignatarios, funcionarios y empleados del Club, mediante sentencia judicial de última instancia.

28.3.- Cualquier falta grave cometida por un socio, que a juicio del Directorio o de la Asamblea General, afecte gravemente la buena imagen y reputación del Club. La libertad de expresión en lo que se refiere a la defensa del Club por parte del socio o directivo no se considerará falta grave de separación, si no lleva implícita la calumnia calificada y comprobada por el Directorio. La expulsión del socio será resuelta únicamente por la Asamblea General de Socios.

Art. 29.- Para que proceda la expulsión de un socio del Club, el Directorio levantará previamente un expediente en el que consten todas las circunstancias y pruebas que dan motivo a la misma, debiéndose aportar en el mismo todos los atenuantes y agravantes que amerite el caso, con lo cual, el Directorio presentará un informe al respecto para que la Asamblea General resuelva sobre la expulsión. El socio a quien se le hubiere abierto un expediente, tendrá derecho a su defensa, para lo cual, el Directorio previo a dictar su informe para la Asamblea General, deberá necesariamente convocar al socio para que exponga sus argumentos de defensa ya sean en una sesión de Directorio o ante la Comisión de Disciplina que se hubiere conformado, dándole siempre la oportunidad de defenderse y a ser sometido a un debido proceso. La no concurrencia del socio a quien se le hubiere abierto un

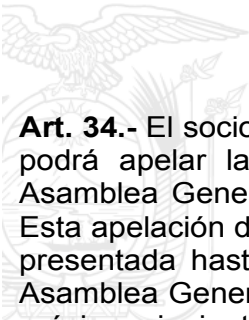
expediente o de su representante legal o su defensor designado, en la fecha de la convocatoria, no será impedimento para que el Directorio emita su informe.

Art. 30.- Una vez aprobada la expulsión por la Asamblea General, el socio sancionado podrá solicitar su reingreso a la Institución después de cinco años de haberse ejecutado la sanción, y será la misma Asamblea la que decida al respecto.

Art. 31.- Toda resolución de sanción determinada por la Asamblea General o el Directorio causará ejecutoria en forma inmediata, sin perjuicio de la presentación de recursos por parte del afectado, los que no tendrán efecto suspensivo.

Art. 32.- Ningún acto de indisciplina de un socio podrá quedar sin sanción, quedando facultado el Directorio para imponer una sanción apropiada y proporcional al hecho de indisciplina cometido, dentro de los límites estatutarios y reglamentarios que se encuentren vigentes.

Art. 33.- Toda sanción impuesta por el Directorio o la Asamblea General, conforme lo establecido en este Estatuto, deberá ser notificada al socio sancionado, en la dirección que tenga registrada en el Club, dentro de los siguientes 8 días hábiles de que haya sido adoptada la misma.



CAPÍTULO V APELACIONES

Art. 34.- El socio sancionado de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá apelar la sanción de la resolución dictada por el Directorio para ante la Asamblea General de Socios, presentando el correspondiente recurso de apelación. Esta apelación deberá considerar los fundamentos de hecho y de derecho, y podrá ser presentada hasta dentro de los 30 días siguientes de que haya sido adoptada. La Asamblea General de Socios deberá conocer y resolver de tal apelación en la reunión próxima siguiente a la presentación del requerimiento. De las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Socios, se permitirá un recurso de revisión, que deberá ser presentado dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la resolución, ante la Asamblea General de Socios, que conocerá y resolverá tal recurso en la reunión próxima siguiente a la presentación del mismo.

Art. 35.- Cuando a una persona aspirante a socio del Club, le hubiere sido negada su solicitud de ingreso, podrá solicitar su reconsideración al mismo Directorio en una próxima sesión, debiendo aportar nuevas referencias o evidencias, que lo acrediten como una persona idónea para formar parte de la Institución; y si fuere negada nuevamente su solicitud, éste podrá presentar una nueva solicitud una vez que hayan transcurrido un año de la última.

Art. 36.- Todo socio que al mismo tiempo fuere deportista de la institución, y que hubiere sido sancionado por la Comisión de la disciplina correspondiente, podrá presentar apelación al Directorio, para lo cual presentará una solicitud por escrito conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho de su reclamación. El Directorio analizará su situación y resolverá en la siguiente sesión.

TÍTULO III DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I DEL GOBIERNO.

Art. 37.- El gobierno y autoridad suprema del Club SAN CAMILO será ejercido por la Asamblea General de Socios, que constituye el máximo organismo de la Institución,

que estará integrada por todos los socios en goce de sus derechos institucionales y legales, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Directorio y sus miembros, al presidente, a los vicepresidentes, al secretario, al Tesorero, Síndico y demás funcionarios y empleados del Club.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 38.- La administración estará a cargo del Directorio, el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidente Deportivo, el secretario, el Tesorero, el Síndico y el Director Ejecutivo.

La representación legal, judicial y extrajudicial del Club la ejerce el presidente, individualmente, sin más limitaciones que aquellas constantes en este Estatuto o en la Ley. Los Directores, Principales o Suplentes, no ostentarán la representación legal de la institución. El Vicepresidente del Club subrogará al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 39.- La Asamblea General de Socios será presidida por el Presidente del Club, a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, y a falta o ausencia de éste, por los vocales del Directorio en su respectivo orden de sucesión que estará vinculado al orden en que cada vocal fue designado dentro del Directorio. A falta de estos dignatarios, la Asamblea General designará un presidente Ad-Hoc, dando prioridad a cualquiera de los Presidentes Vitalicios que se encuentren presentes. Actuará en la Asamblea como secretario, el secretario del Club, o en su efecto el Presidente nombrará un Secretario Ad-Hoc de entre los miembros de la Asamblea.

Art. 40.- Las Asambleas Generales de Socios sesionarán en la Parroquia San Camilo, de la ciudad de Quevedo y serán de carácter Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General ORDINARIA, se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para tratar específicamente sobre los asuntos señalados en el presente Estatuto, y cualquier otro asunto expresamente puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la Convocatoria. La Asamblea General EXTRAORDINARIA, se reunirá en cualquier día del año, por iniciativa del presidente, o de la mitad más uno de los miembros del Directorio o, a petición expresa y por escrito de por lo menos el 51% de socios activos legalmente habilitados, esto es completamente al día en el pago de sus obligaciones y cuotas sociales, para tratar únicamente los puntos constantes en la Convocatoria. De cada sesión se levantará un acta, que será legalizada con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General; y de cada sesión se formará un expediente con la copia del acta, la Lista de los Asistentes suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, y otros que hayan sido puestos en conocimiento de la Asamblea. Las sesiones de las asambleas del Club deberán ser grabadas y tenidas en custodia por la Secretaría.

Art. 41.- La convocatoria para la Asamblea General de Socios será formulada por el Presidente, y en caso de falta o ausencia de éste, por quien lo subroge legal y estatutariamente en el cargo; mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quevedo, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, al día señalado para la Asamblea General de Socios, que

contendrá el llamamiento a los socios del Club a la sesión de Asamblea General de Socios, con el lugar preciso en el que se celebrará, la fecha y hora de la sesión, y la indicación clara y precisa de los asuntos del orden del día a tratarse. Además, se fijarán carteles en los lugares visibles en la sede del Club.

Art. 42.- La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Socios aptos para votar, y a falta de quórum mencionado, se procederá a realizar una segunda convocatoria, pudiendo celebrarse la sesión una hora después de la fijada en la primera convocatoria, y en esta vez se sesionará con el número de socios aptos para votar presentes, con tal que se haya hecho constar de este particular en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para resolver sobre la liquidación del Club, la modificación de aspectos estatutarios trascendentales como: denominación, objetivo, plazo, sede, naturaleza jurídica, emblema, así como para la enajenación, venta, o gravamen de bienes inmuebles de propiedad del Club, se requerirá obligatoriamente un quórum de instalación igual al de las dos terceras partes de los socios aptos para votar.

Art. 43.- Presentada la petición señalada en el artículo anterior y, habiéndose constatado la firma y la habilitación del 51% de los socios hábiles para votar, habiendo transcurrido más de 30 días y el Presidente no hubiere convocado a la Asamblea Extraordinaria, dicha la Asamblea General de Socios se entenderá efectivamente convocada y, válidamente constituida en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, salvo los contemplados en el segundo inciso del artículo anterior, que requieren de una mayoría reforzada de las dos terceras partes allí establecida, siempre que estén presentes más de la mitad de los socios aptos para votar, y que éstos acepten por unanimidad, instalarse en sesión de Asamblea General y los puntos a tratarse. En este caso, todos los socios, presentes deberán suscribir la Lista de Asistentes para dejar constancia de su asistencia y voluntad de constituir la Asamblea General de Socios, bajo sanción de nulidad de la sesión de la Asamblea General y de las resoluciones que se hayan adoptado en ella.

Art. 44.- Las resoluciones de la Asamblea General de Socios serán nulas, cuando:

- a) La Asamblea General de Socios no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social, las decisiones fueren incompatibles con la naturaleza de la Institución, o por su contenido violaren disposiciones legales o estatutarias;
- b) Cuando faltare el quórum estatutario;
- c) Cuando no se hayan cumplido los requisitos de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social, salvo lo previsto en el Artículo 40 del estatuto, o cuando el asunto resuelto no estuviere expresado en la convocatoria;
- d) Cuando tuviere un objeto ilícito, imposible o contrario a las buenas costumbres;
- y,
- e) En los demás casos establecidos por las leyes, reglamentos y el Estatuto Social

Art. 45.- Cada socio Activo, Socio Vitalicio, Socio del Exterior y Honorario, que se encuentre en goce de sus derechos de socios, tiene el derecho indelegable, a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios. Para poder participar en las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar al día en sus cuotas sociales, pudiendo cancelarlas hasta un día antes de la sesión, dentro de los horarios

normales de atención del Club, a excepción del ejercicio del derecho de voto en las Elecciones, en las cuales los socios deberán estar al día en sus cuotas sociales hasta un mes antes del día de las elecciones. Ninguna persona ajena al Club, que no sea socio, como tampoco los socios que no estén al día con sus cuotas sociales o que por cualquier razón no estén aptos para ejercer su derecho a voto, podrán ingresar al recinto en donde se lleve a cabo una Asamblea General de Socios o un proceso eleccionario del Club.

Art. 46.- Son atribuciones de la Asamblea General:

46.1.- Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos del Club, e interpretarlos con fuerza legal obligatoria.

46.2.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto de carácter administrativo, económico o jurídico que estuviere o no contemplado en el Estatuto.

46.3.- Reformar el presente Estatuto y Reglamentos, para su aprobación de conformidad con la Ley.

46.4.- Conocer y resolver sobre los informes del presidente y el tesorero, que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias y aprobación del Directorio.

46.5.- Conocer y resolver sobre el presupuesto anual de ingresos y egresos del Club, la Memoria Anual de la Administración, los Balances Generales y el Informe de Auditoría, además podrá autorizar hasta por un 100% (cien por ciento), las inversiones, gastos o enajenación de bienes del club San Camilo.

46.6.- Autorizar la enajenación parcial o total de los bienes inmuebles del Club; para este caso se requerirá obligatoriamente la presencia de la mitad más uno de todos los socios activos con derecho a voto.

46.7.- Fiscalizar los actos del Directorio, o de cualquiera de sus miembros; juzgar su conducta, mediante la sanción correspondiente, si el caso lo amerita. Para este caso se requerirá obligatoriamente la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto.

46.8.- Resolver sobre la suspensión de más de un año, separación o expulsión de los socios, y los recursos de apelación y de revisión que los socios afectados con sanciones impuestas por el Directorio o por la propia Asamblea presentaren, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto.

46.9.- Las demás atribuciones que se desprendieren del contenido del presente Estatuto y Reglamentos del Club.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 47.- El Directorio, elegido mediante votación personal, directa y secreta de los socios con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el Título V del presente Estatuto, durará cuatro años en sus funciones, y es el máximo organismo administrativo y ejecutor de las actividades de la Institución. Estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Gerente Administrativo, Gerente Deportivo, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes. El Director Ejecutivo del Club asistirá a las sesiones del Directorio, cuando sea convocado, con voz e informará sobre sus gestiones administrativas. En caso de falta o ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente; y, en caso de ausencia de este último, por el Gerente Administrativo o, en ausencia de éste, el primer vocal en la lista y así en adelante con los vocales que le sucedieran. El secretario de la institución actuará como secretario de las sesiones del Directorio. El Prosecretario y el Pro-Tesorero podrán asistir al secretario y al Tesorero, respectivamente, cuando sea

necesario o reemplazarlos en su ausencia temporal o definitiva. En caso de falta o ausencia simultánea del secretario y del Prosecretario, el Directorio nombrará un secretario Ad-hoc de entre sus mismos miembros. Corresponde a cada miembro del Directorio el derecho a un voto para la adopción de las resoluciones de este organismo.

Art. 48.- Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez después de haber terminado el período por el cual fueron elegidos. El cargo de los miembros del Directorio es honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna en el desempeño de los mismos; salvo los viáticos o emolumentos que sean determinados en forma extraordinaria y específica por el Directorio por o para el cumplimiento de alguna actividad especial que sea delegada a alguno de sus miembros.

Art. 49.- Para ser miembro del Directorio es indispensable:

- a) Ser mayor de edad, tener la calidad de Socio Vitalicio, Honorario o tener la calidad de Socio Activo como mínimo dos años ininterrumpidos.
- b) No ser miembro de directivas de otras instituciones deportivas profesionales que practiquen las mismas actividades disciplinas deportivas del Club;
- c) No tener relación contractual, directa o indirecta, en actos de comercio con el Club, y durará en sus funciones cuatro años. Los miembros del Directorio que faltaren en forma consecutiva a cuatro o más sesiones del Directorio, sin justificación por escrito presentada a dicho organismo, podrán ser removidos del cargo por el mismo Directorio, con la votación de la mitad más uno de sus miembros; en cuyo caso, el Directorio designará a otras personas en su reemplazo, quienes deberán reunir los requisitos contemplados el presente Estatuto para ser miembro del directorio y durarán en el cargo el tiempo que les faltare cumplir a los miembros removidos. Igual procedimiento se aplicará en los demás casos de ausencia definitiva de miembros del Directorio.

Art. 50.- Son deberes y atribuciones del DIRECTORIO:

50.1.- Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, Código de Ética y Reglamentos del Club;

50.2.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General;

50.3.- Establecer las normas y directrices administrativas del Club, y fijar los lineamientos y planes de desarrollo a ejecutar por parte de la Institución;

50.4.- Designar e integrar la Comisión de Fútbol y, las demás Comisiones deportivas, así como las de mercadeo, jurídica y otras, de acuerdo a las necesidades de la Institución, para el cumplimiento de los programas, planes y proyectos en los Campeonatos y Torneos oficiales, y de otra índole que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Club, en sus diferentes disciplinas, siempre que cuenten con el debido financiamiento;

50.5.- Designar por propuesta del Presidente, un Director Ejecutivo, quien podrá ser socio o no del Club; fijarle sus atribuciones dentro del ámbito administrativo interno de la Institución, y establecer su remuneración;

50.6.- Designar por propuesta del Presidente, al Asesor Jurídico del Club, quien tendrá que ser socio del Club, deberá ser abogado y presidirá la Comisión Jurídica;

50.7.- Aprobar los presupuestos operativos e inversiones del Club y de las distintas Comisiones que pudiese conformar.

50.8.- Aprobar programas de trabajo, presupuestos y balances anuales para presentarlos a consideración de la Asamblea General;

- 50.9.-** Presentar su informe anual de labores a la Asamblea General;
- 50.10.-** Actuar como organismo de control de las actividades del Club y las Comisiones que conformare al amparo del presente Estatuto;
- 50.11.-** Administrar los bienes y recursos económicos del Club; además podrá autorizar hasta por un 70% (setenta por ciento), las inversiones, gastos o enajenación de bienes del club San Camilo.
- 50.12.-** Crear, aprobar y reformar el Reglamento Interno del Club y demás Reglamentos de las Comisiones que se nombraren;
- 50.13.-** Reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de las personas que deseen ingresar en calidad de socios de la Institución, de acuerdo al Reglamento Interno;
- 50.14.-** Designar los reemplazos de los miembros del Directorio por las vacantes se hubieren ocasionado por falta definitiva o renuncia a permanecer en sus funciones, y de los miembros que hubieren faltado a cuatro sesiones consecutivas sin justificación por escrito y conocida por el Directorio. Las personas que sean designadas en reemplazo de un Vocal deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para dicha dignidad;
- 50.15.-** Decidir la emisión de títulos de participación patrimonial o representativa de los activos del Club o cualquier otro mecanismo similar, cuya emisión sea hasta por el 60% del presupuesto anual del Club. Las emisiones que superen tal monto deberán ser aprobadas por la Asamblea General;
- 50.16.-** Delegar a los miembros del Directorio funciones específicas dentro del ámbito institucional, de control y manejo sobre una de las actividades que desarrolle el Club;
- 50.17.-** Autorizar y fijar los viáticos o emolumentos para los miembros del Directorio, en forma extraordinaria y específica, por o para el cumplimiento de alguna actividad especial que sea delegada a alguno de ellos;
- 50.18.-** Aprobar el listado de los socios aptos para sufragar en el proceso eleccionario, la misma que será puesta a consideración por el Tesorero del Club. Dicho listado deberá ser entregado al Tribunal Electoral con las firmas del Tesorero y el secretario del Club;
- 50.19.-** Informar a los socios por escrito, cuando menos siete días antes de la realización de las Asambleas Generales, de los movimientos administrativos, económicos y técnicos del Club y de las Comisiones designadas;
- 50.20.-** Resolver sobre la sanción, amonestación y suspensión de hasta un año, de los socios, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto;
- 50.21.-** Elaborar y aprobar, previo a la convocatoria a elecciones, el Reglamento de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- 50.22.-** Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos Sociales del Club;
- 50.23.-** Instituir contratos, convenios u otras figuras jurídicas comerciales hasta la terminación de su período, excepto en el caso de propuestas comerciales, económicas o deportivas que excedan el mismo. En este caso, el Directorio elevará la propuesta a conocimiento y resolución de la Asamblea General de Socios; y,
- 50.24.-** Todas las demás atribuciones o facultades que se encuentran contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución.

Art. 51.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada treinta días, y extraordinariamente cuando sea convocado. Se reunirá en el domicilio principal del Club.

Art. 52.- Las convocatorias para las sesiones de Directorio serán formuladas por el Presidente, y en caso de su falta o ausencia, el Vicepresidente y así sucesivamente en el orden de sucesión antes establecido. Las convocatorias deberán realizarse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista para la reunión, por

escrito, mediante entrega personal a cada uno de los miembros del Directorio, de cuya recepción se dejará expresa constancia, o por correo electrónico, a la dirección o número telefónico, respectivamente, que haya dejado registrado cada miembro en la Secretaría del Directorio.

Art. 53.- Para la instalación del Directorio, o para continuar válidamente la sesión, se requerirá la presencia de un mínimo de seis de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el voto del presidente o de quien presida la sesión del Directorio, será dirimente. Todas las resoluciones adoptadas por el Directorio podrán ser sometidas a reconsideración en la misma reunión o posteriormente. La reconsideración de las decisiones del Directorio se tendrá por válida cuando se obtenga el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 54.- De cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y por el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos del Directorio, y de cada sesión se formará un expediente con la copia del acta, la lista de los asistentes suscrita por el Presidente y el Secretario, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto, y demás documentos que hubieren sido puestos en conocimiento del Directorio. Las sesiones deberán ser grabadas por medios telemáticos y quedaran en custodia del secretario del Directorio.

Art. 55.- No obstante, lo dispuesto en los artículos que anteceden, se establece que:

55.1.- Un número de miembros del Directorio que representen al menos seis de sus miembros del antedicho organismo, podrán requerir por escrito al presidente que convoque a una reunión extraordinaria de Directorio, debiendo para ello indicarse expresamente los puntos del orden del día que desean tratar. En caso de que el presidente no realice la convocatoria dentro de los quince días siguientes contados desde la fecha de recepción de la antedicha petición por escrito, dichos seis miembros podrán autoconvocarse y constituirse en sesión de Directorio, y las resoluciones que sean adoptadas serán plenamente válidas; debiendo para ello, todos los miembros que hayan concurrido, suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad de la sesión.

55.2.- El Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros, quienes deberán aceptar por unanimidad constituirse en sesión de Directorio y convenir así mismo, por unanimidad, los temas a discutirse, debiendo ser suscrita el acta por todos sus concurrentes, bajo sanción de nulidad de la sesión.

Art. 56.- Las Comisiones que conforman el Directorio, de acuerdo con sus atribuciones, serán designadas preferentemente en la primera sesión del Directorio luego de su posesión, y serán integradas con el número de personas que estime necesario o conveniente; en su integración se procurará considerar a mínimo a un miembro del Directorio, y las demás personas que las integren deberán ser socios del Club o personas particulares que quieran prestar sus servicios relevantes al Club. De entre las personas que conformen cada Comisión, el Directorio designará, en el mismo momento de la conformación, un Presidente, un Secretario y un Tesorero de la misma. No podrán integrar estas comisiones, quienes habiendo participado anteriormente en las mismas, no hayan entregado los informes respectivos en el tiempo determinado por el Directorio, o que mediante una resolución del Directorio se haya determinado

que la persona haya perjudicado en lo económico, jurídico o la imagen institucional al Club.

Art. 57.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades:

57.1.- Cumplir las políticas, lineamientos y programas resueltos por el Directorio, y ejecutar los trabajos inherentes a sus funciones;

57.2.- Informar al Directorio, a través del presidente de la Comisión, semestralmente o cuando este lo requiera, en sus sesiones ordinarias, sobre las labores desarrolladas, y presentar al Directorio las sugerencias que considere necesarias para el mejoramiento de las actividades respectivas;

57.3.- En el caso de las comisiones deportivas, organizar actividades socioculturales, torneos y campeonatos deportivos internos y externos en el ámbito de la disciplina deportiva de su competencia;

57.4.- Organizar y fomentar la práctica del deporte y actividades a su cargo;

57.5.- En el caso de las comisiones deportivas, preparar a los deportistas que deban representar al Club en competencias locales, provinciales, interprovinciales o internacionales;

57.6.- En el caso de las comisiones deportivas, llevar la estadística de los eventos, la ficha deportiva de los jugadores, las mismas que deberán constar en la Secretaría del Club, para su control correspondiente;

57.7.- Sesionar por lo menos una vez al mes;

57.8.- Corresponderán a las comisiones las demás atribuciones, facultades y obligaciones que se establezcan en este Estatuto, los Reglamentos Internos del Club y/o las disponga el Directorio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES DEPORTIVAS

Art. 58.- Las Comisiones por deporte son autónomas en el ejercicio de sus funciones. Para estos efectos, la autonomía de las comisiones deportivas se entenderá que abarca los aspectos contables, financiero y de responsabilidad. La autonomía contable implica que cada Comisión estará obligada a preparar y manejar presupuestos, balances, registros contables internos y estados financieros correspondientes a la actividad de la Comisión, información contable que luego deberá ser consolidada con la del Club. Es decir, en los balances, registros contables y estados financieros del Club deberá desagregarse las cuentas y registros por cada Comisión por Deporte, de manera que en todo momento se pueda determinar el estado económico, financiero y patrimonial de cada uno de ellas. Los estados financieros desagregados, correspondientes a cada una de las Comisiones por Deporte, deberán ser presentados, dentro de los primeros cinco días de cada semestre, al Directorio, para su conocimiento y aprobación. La autonomía financiera incluye la necesidad de que cada Comisión Deportiva gestione y obtenga, en coordinación con la Comisión de Mercadeo del Club y respetando los acuerdos comerciales y publicitarios a los que haya llegado el Club, ingresos publicitarios y de otro tipo para ayudar a financiar su presupuesto. En cualquier caso, de los ingresos generados por cada Comisión se destinará, al menos, un diez por ciento (40%) para el Club SAN CAMILO, del cual se asignará obligatoriamente de la siguiente manera:

- I. El veinte (20%) para los gastos inherentes a la gestión y desarrollo de las divisiones formativas de fútbol del Club;
- II. El diez por ciento (10%) para cubrir los gastos correspondientes a la gestión y desarrollo de otras disciplinas deportivas, diferentes al fútbol; y,

- III. El diez (10%) restante, para cubrir los gastos institucionales y administrativos del Club. La autonomía de responsabilidad se traduce en el hecho de que los miembros de cada Comisión tienen libertad para tomar decisiones en el ámbito deportivo de su Comisión, pero asumen plena responsabilidad por los efectos, a todo nivel, de tales resoluciones. En tal sentido, podrán llevar a cabo negociaciones y alcanzar el cierre de todo tipo de actos y contratos comerciales, civiles y laborales, dentro del ámbito de sus atribuciones. Dichos actos o contratos, para que obliguen al Club, deberán ser suscritos por el Presidente del Club o por quien legalmente lo subrogue, y deberán, además, ser suscritos también por el presidente de la Comisión por Deporte respectiva o por quien legalmente lo subrogue. El principio de responsabilidad en la autonomía de las comisiones deportivas está fundamentado en la libertad que este estatuto les concede a sus miembros en la contratación de sus deportistas y de sus cuerpos técnicos. Todos los desfases financieros o sobregiros presupuestarios que registre cada comisión por deporte, serán de cuenta y responsabilidad personal y exclusiva de los miembros de cada comisión. Cada comisión deberá entregar al Directorio su propio presupuesto y su plan de acción, hasta el 31 de agosto de cada año, para que sea aprobado en un mes.

Art. 59.- La rama del fútbol tendrá dos Comisiones: La Comisión de Fútbol Profesional y la Comisión de Fútbol de Divisiones Formativas, con sus respectivos presupuestos de financiamientos para su mejor organización

Art. 60.- Las actividades y gestiones que corresponden a las distintas Comisiones por Deporte podrán ser llevadas a cabo directamente por dichas Comisiones o, si así lo decidiere el Directorio, delegadas o concesionadas a sociedades mercantiles u otras formas societarias, mecanismos fiduciarios o cualquier otro medio, canal o figura contractual permitida por la legislación ecuatoriana. Previo a tomar la decisión sobre la delegación o concesión de las actividades de alguna de las comisiones deportivas, y en especial la de Fútbol, el Directorio requerirá un informe y proyecto previo de parte de la Comisión respectiva, en donde se recomiende dicha delegación o concesión, haciendo énfasis en los plazos, las condiciones, los mecanismos y, los objetivos que se persiguen. La duración o plazo de esta delegación o concesión no podrá exceder del tiempo para el cual el Directorio haya sido elegido. En caso de que la delegación o concesión exceda el tiempo para el cual el Directorio haya sido elegido, el Directorio elevará la propuesta a conocimiento y resolución de la Asamblea General de Socios. Condición indispensable para que el Directorio pueda aprobar la concesión o delegación a un tercero, persona natural o jurídica, sea ésta local o extranjera, es el análisis del tipo y monto de la garantía o fianza que el potencial concesionario o delegatario esté dispuesto a otorgar a favor del Club, en salvaguarda de los intereses institucionales.

CAPÍTULO VI DE LOS DIGNATARIOS

Art. 61.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

61.1.- Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;

61.2.- Ejercer individualmente la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club, pudiendo nombrar representantes, o delegados en todo cuanto tenga impedimento de asistir a actos públicos, sociales, deportivos;

61.3.- Ser miembro nato de las Comisiones que el Directorio conforme, sin que necesariamente las presida;

61.4.- Vigilar el movimiento económico y técnico de las Comisiones que designare el Club;

61.5.- Cuidar con especial responsabilidad todo lo concerniente a las actividades para lo cual fue creado el Club; además podrá autorizar hasta por un 50% (cincuenta por ciento), las inversiones, gastos o enajenación de bienes del club San Camilo, con la respectiva autorización del directorio.

61.6.- Contratar personal para las actividades administrativas del Club;

61.7.- Realizar y autorizar contratos deportivos con otros clubes o deportistas, contratos no deportivos, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y Reglamentos del Club, lo cual se pondrá en conocimiento del Directorio, para su aprobación o ratificación. La duración o plazo de los contratos suscritos o autorizados por el presidente no podrán exceder del tiempo para el cual el Directorio haya sido elegido, con excepción en la adquisición de los derechos deportivos de un deportista. Para la venta definitiva de los derechos deportivos de un jugador, el presidente deberá de tener la aprobación de la mitad más uno de los Miembros del Directorio que asistan a la Sesión donde se considere resolver la venta;

61.8.- Presentar a la Asamblea General, en representación del Directorio, los programas de trabajo, presupuestos, balances anuales e informe anual de labores;

61.9.- Conceder como único responsable, previa autorización o ratificación posterior del Directorio, la transferencia de los deportistas, de acuerdo al Estatuto del Club, Reglamento y Leyes conexas.

61.10.- Delegar parcialmente sus atribuciones al Vicepresidente, exceptuándose la representación legal, judicial y extrajudicial del Club. Tal delegación deberá ser aprobada por el Directorio y constar por documento escrito con la correspondiente certificación del secretario que acredite la aprobación del Directorio;

61.11.- Podrá otorgar poderes o procuraciones judiciales para ser representado en juicios, arbitrajes, reclamaciones, reclamos tanto deportivos, como laborales, civiles, penales, etc.

61.12.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. Todos los presidentes del Club, una vez terminada su presidencia, pasarán a ser Presidentes Vitalicios, y Asesores Vitalicios de la Institución. Una vez que dejen de ejercer sus funciones, será obligación del siguiente Directorio descubrir su fotografía recordatoria en la galería de presidentes, y deberán ser invitados a todo acto social y deportivo que organice el Club.

Art. 62.- Son deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE o GERENTE ADMINISTRATIVO:

62.1.- Subrogar al Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste, y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido el Presidente;

62.2.- Integrar las Comisiones en que sea designado por el Directorio;

62.3.- Cumplir con las delegaciones que le haga el Presidente y el Directorio; y,

62.4.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Vicepresidente, será reemplazado por el Gerente Administrativo.

Art. 63.- Son deberes y atribuciones del GERENTE ADMINISTRATIVO o GERENTE DEPORTIVO:

63.1.- Subrogar al Vicepresidente, en los casos de ausencia temporal de éste, incluyéndose en tal subrogación la facultad de subrogar al presidente en los casos de ausencia temporal de ambos.

63.2.- Coordinará las distintas Comisiones Deportivas y constituirá el nexo entre dichas Comisiones y el Directorio, debiendo informar periódicamente o cuando así lo requiera el Directorio del estado y situación de cada disciplina deportiva.

63.3.- Cumplir con las delegaciones que le haga el Presidente y el Directorio; y,

63.4.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente Administrativo, será reemplazado por el Vocal que en su orden sea el primero en la lista que fue elegida.

Art. 64.- El DIRECTOR EJECUTIVO DEL Club, quien deberá tener la calidad de socio, será designado por el Directorio, previa propuesta del Presidente, por el período que dicho organismo establezca, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones, obligaciones y derechos que establezca el Directorio, las mismas que se enmarcarán dentro del ámbito administrativo interno de la Institución. De manera particular, le corresponderá ejercer con amplia y suficiente facultad las funciones administrativas, gerenciales, ejecutivas, organizativas y operativas internas del Club, y cumplir las instrucciones impartidas por el Presidente, y el Directorio respecto a las políticas, directrices y lineamientos relacionados con la administración, operación y manejo de las actividades, proyectos y programas de la Institución. El Director Ejecutivo deberá responder sobre el ejercicio de sus funciones al Presidente, y al Directorio y tendrá derecho a ser escuchado por los antedichos organismos. Así mismo, le corresponderán al Director Ejecutivo las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio. El Director Ejecutivo del Club, no es un empleado del Club, por lo que no tendrá relación laboral, sino profesional con el Club y, por consiguiente, será de libre remoción.

Art. 65.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO:

65.1.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;

65.2.- Tener bajo su responsabilidad hacer las publicaciones de las convocatorias de la Asamblea General, y las citaciones a los miembros del Directorio para las sesiones que sean convocadas para dichos organismos, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto;

65.3.- Llevar y mantener bajo su custodia el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, y otros que a su juicio creyere conveniente;

65.4.- Llevar el libro de Registro de Socios;

65.5.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la entidad;

65.6.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

65.7.- Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, y las Comisiones;

65.8.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio o del presidente;

65.9.- Facilitar al Directorio, y al presidente los datos de documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;

65.10.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deberán ser conocidos por ellos;

65.11.- Para el buen desempeño de sus funciones podrá contar con personal de apoyo rentado;

65.12.- Las demás atribuciones, obligaciones y derechos que establezcan el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y las Comisiones.

Art. 66.- Son deberes y atribuciones del TESORERO:

66.1.- Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad del Club;

66.2.- Extender los recibos por las cantidades que ingresen a la caja, y recaudar o supervisar la recaudación de las cuotas y demás ingresos del Club;

66.3.- Preparará el presupuesto anual de Ingresos y Egresos, para someterlo a consideración del Directorio y posteriormente de la Asamblea General, debiendo vigilar que, una vez aprobado, sea cumplido estrictamente;

66.4.- Preparará anualmente los reportes, cuentas y balances financieros del Club. Firmará los balances en conjunto con el presidente y una vez aprobados por el Directorio los presentará a los organismos de control respectivos;

66.5.- Cumplir y velar por el debido cumplimiento de la normativa legal aplicable en el manejo de la contabilidad del Club;

66.6.- Presentar al Directorio, el estado de caja y balance económico del Club, en el tiempo que aquel lo solicitare, y todos los demás informes del caso;

66.7.- Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para la buena marcha de los asuntos contables;

66.8.- Sugerir al Directorio los medios más apropiados para el mejor desenvolvimiento de las gestiones económicas del Club;

66.9.- Supervisar y controlar la actividad económica de las Comisiones e informar al Directorio sobre ello; y,

66.10.- Las demás que le asignen el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

66.11.- Para el buen desempeño de sus funciones podrá contar con personal de apoyo rentado;

Art. 67.- Son deberes y atribuciones del ASESOR JURÍDICO:

67.1.- Defender y patrocinar legalmente los intereses del Club, en conflictos de carácter judicial y extrajudicial;

67.2.- Brindar su asesoría y consejo en los asuntos legales que tengan injerencia en el Club y sus actividades;

67.3.- Emitir informes, por escrito o en forma verbal, a la Asamblea General y al Directorio sobre los asuntos de carácter legal que tengan relación con el Club;

67.4.- Presidir y organizar la Comisión Jurídica;

67.5.- Analizar los contratos que debe suscribir el Club.

67.6.- Concurrir a las sesiones de Asambleas Generales, y de Directorio, en caso y cuando fuere convocado. El Asesor Jurídico tendrá derecho y obligación de informar de cualquier asunto que considere procedente dentro del ámbito de sus funciones; y,

67.7.- Participar activamente, cuando fuere requerido, para que dé su opinión en todo lo concerniente a los asuntos de carácter legal. Para el ejercicio de sus funciones, el Asesor Jurídico podrá delegar una o más de sus funciones a integrantes de la Comisión Jurídica o podrá contratar profesionales que colaboren en la asesoría y en el patrocinio de los intereses del Club. El Asesor Jurídico podrá contar dentro del Club con personal rentado que apoye su gestión. Los términos y condiciones de tales contrataciones serán aprobados por el Directorio. Con la aprobación del Directorio, con las debidas justificaciones, en casos o procesos que

por su envergadura así lo ameriten, el Club podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales remunerados con otros profesionales o con el propio Asesor Jurídico.

Art. 68.- Son deberes y atribuciones de los VOCALES del Directorio:

68.1.- Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;

68.2.- Formar parte de las Comisiones que fueren designados por el Directorio y desempeñar sus funciones a cabalidad;

68.3.- Cumplir con las delegaciones que al efecto le asigne el presidente y/o el Directorio, e informar a dicho órgano sobre la ejecución de tales labores;

68.4.- Presentar proyectos y trabajar en los que le sean asignados; y,

68.5.- Las demás que les asignen la Asamblea General, el Estatuto, los Reglamento y el Directorio.

TÍTULO IV DEL DEPORTISTA

Art. 69.- Todo DEPORTISTA que por su actividad represente y defienda los colores del Club SAN CAMILO estará sujeto a las disposiciones contractuales acordadas con el Club, a las del Reglamento Interno y demás reglamentos aplicables.

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 70.- El Directorio del Club SAN CAMILO será elegido cada cuatro años mediante votación personal, directa y secreta de los socios con derecho a voto, según lo establecido en el presente Estatuto, previa la constitución de un Tribunal Electoral que controlará dichas elecciones, siguiendo el procedimiento que se determina bajo este Título.

70.1.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años, el segundo día del mes de abril del último año del período para el cual fue elegida la directiva saliente; y se realizarán bajo el sistema de listas completas que deberán ser integradas por las personas que se postulan para los cargos de presidente, dos vicepresidentes, secretario, Tesorero, prosecretario, Pro-Tesorero y seis Vocales Principales y seis Suplentes.

70.2.- Para que los candidatos puedan integrar una lista, bastará que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de socio Activo del Club, por al menos dos años ininterrumpidos antes del día en el que se convoque a elecciones o, ya sea tener la calidad de socio Honorario o Vitalicio del Club;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, hasta el mes anterior al del sufragio; y,
- c) No estar sancionado por parte del Directorio o la Asamblea General.

70.3.- El Directorio en funciones deberá conformar el Tribunal Electoral con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha prevista para las elecciones.

70.4.- El Tribunal Electoral estará constituido por tres socios Activos, Honorarios o Vitalicios, y sus correspondientes suplentes que también deberán tener la calidad de socios activos (con por lo menos dos años ininterrumpidos de ser socio), honorarios o vitalicios, todos ellos designados por el directorio, y un socio representante (principal y su correspondiente suplente), designado por cada lista que participante en el proceso de elecciones. Los socios designados por el Directorio para que integren el Tribunal Electoral entrarán en funciones al menos treinta (30) días antes del día señalado para las elecciones, debiendo designarse, entre ellos, un presidente y un secretario. Los socios representantes de cada lista participante se incorporarán al Tribunal Electoral una vez que se encuentre inscrita la lista respectiva. Los miembros del Directorio no podrán conformar el Tribunal Electoral. El presidente del Tribunal contará con voto dirimente.

70.5.- El Directorio deberá convocar a elecciones con al menos quince (15) días de antelación a la fecha prevista para su realización, conforme lo dispuesto en el presente Estatuto. La convocatoria a elecciones deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio del Club, por una sola ocasión, expresando la fecha de celebración de las elecciones, la invitación a los socios a conformar las listas participantes en el proceso eleccionario; debiendo así mismo indicarse la fecha máxima hasta la que se aceptará la inscripción de las listas. Igualmente deberá publicarse dicha convocatoria en varios sitios hacer el conteo de los votos y proclamar los resultados. A cada lista que se inscriba, el Tribunal Electoral le entregará una copia certificada del padrón electoral.

70.6.- Una vez cumplida la hora prevista para la terminación de la votación, cada una de las Juntas Electorales deberán de inmediato proceder con el conteo de votos; debiendo presentar un "Acta de Conteo de Votos" al Tribunal Electoral con el resultado de dicho conteo, la misma que deberá ser suscrita por los miembros que hayan conformado la Junta.

70.7.- El Tribunal Electoral, tan pronto haya recibido de cada Junta Electoral el "Acta de Conteo de Votos", deberá proceder a la proclamación de la lista ganadora en el proceso eleccionario. Para la proclamación del resultado de la votación, el presidente y el secretario del Tribunal Electoral deberán suscribir un "Acta de Proclamación de la Votación", en la que constará el número de socios que hayan sufragado y la cantidad de votos que haya tenido cada lista participante.

70.8.- Una vez proclamado el resultado de la votación y la lista ganadora, el Tribunal Electoral, en forma inmediata, esto es, el mismo día, declarará ganadora a la lista que hubiere tenido más votos y posesionará oficial y formalmente al nuevo Directorio. No obstante que la lista ganadora se posesionará el mismo día de las elecciones, el nuevo Directorio entrará en funciones y asumirá las responsabilidades legales, financieras y administrativas del Club, el segundo día de abril de ese año. Ese día, el Presidente del Directorio saliente rendirá su informe final ante el Directorio entrante y presentará las cuentas económicas y el balance financiero de la institución. Una vez cumplida la formalidad de informar al nuevo Directorio, éste entrará en funciones y se hará responsable del Club a partir de ese momento.

70.9.- De conformidad con las facultades estatutarias, el Directorio del Club, previo a la convocatoria a elecciones, deberá elaborar un Reglamento de Elecciones, el mismo que no podrá contradecir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, y servirá para normar la debida organización y cumplimiento del proceso eleccionario, entre otros, sin que ello sea una limitante, establecer el sistema de votación, el funcionamiento de las Juntas Electorales, los formularios para

inscripción de las listas que participarán en la elección, para la designación de los delegados de las listas para el Tribunal Electoral, y cualquier disposición conducente a la mejor organización de las elecciones del Club.

Art. 71.- Estarán aptos para sufragar los socios Vitalicios, Honorario, los Socios Activos, del Exterior que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, hasta 30 días antes del día del sufragio; para lo cual el tesorero y el secretario a nombre del Directorio entregarán al Tribunal Electoral la lista de los socios aptos para sufragar en el mismo momento en que dicho organismo entre en funciones.

TÍTULO VI ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 72.- El Patrimonio del Club no pertenece a ninguno de los socios, quienes no tienen derecho a percibir retribución alguna sobre los aportes realizados, ni tienen derecho a que se les reintegre dichos aportes bajo ningún concepto. Ningún socio al dejar de serlo, cualquiera que fuere el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto de los bienes sociales. La conservación y acrecentamiento del patrimonio social se fijan como norma permanente de acción de los órganos de administración y dignatarios del Club.

Art. 73.- Son patrimonio y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

73.1.- Derechos de afiliación.

73.2.- Cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios Activos y Júnior.

73.3.- Todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que, en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro.

73.4.- Cualquier ingreso que por Ley Especial o General dictare el Gobierno o sus Organismos Nacionales e Internacionales.

73.5.- Los ingresos por publicidad estática, móvil, radio, televisión y por convenios comerciales, publicitarios y de mercadeo, entre otros.

73.6.- Los ingresos económicos por la venta de los derechos federativos y deportivos que mantiene el club mediante contrato con sus jugadores.

73.7.- Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir.

73.8.- Los ingresos que obtenga por la explotación de los bienes, recursos o derechos de propiedad o titularidad del Club.

73.9.- Todos los demás ingresos que tuviera la entidad en forma lícita. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, son intangibles e inembargables los derechos legítimamente adquiridos por el Club sobre sus bienes patrimoniales y rentas destinadas al cumplimiento de sus finalidades.

Art. 74.- La administración económica del club, estará a cargo del Directorio, el que deberá distribuir los ingresos generados por la actividad propia de la institución (según lo establecido en el Art. 73 del presente Estatuto), mediante resoluciones en las cuales deberán aprobar concesiones, aprobar presupuestos de las diferentes comisiones, presupuestos de las áreas administrativas, etc.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 75.- El Club se disolverá:

- a) Por decisión y asistencia de al menos las tres cuartas partes de sus socios con derecho a voto, expresada en Asamblea General;
- b) Por desviar o no cumplir con las finalidades para las que se constituyó; y,
- c) Por mandato legal. Llegado el caso de la disolución del Club, se procederá a la liquidación, de conformidad con lo previsto en el Código Civil y demás normativa legal aplicable para las instituciones de esta índole, previo informe favorable de la entidad pública nacional competente.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regulará los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA.- El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEXTA.- EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL SAN CAMILO reglamentará la práctica profesional de fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

SEPTIMA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

OCTAVA. - Todos los bienes que **EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL SAN CAMILO**, mantenga y obtenga, permanecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al ministerio sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cedula y firma, adjuntando la copia de cedula y certificado de votación del último proceso electoral.

DECIMA.- Los colores que utilizara el Club San Camilo, en los uniformes deportivos; para los torneos competitivos del futbol profesional serán **azul marino y blanco**.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, por parte de la Secretaría del Deporte o autoridad competente.

SEGUNDA. - El Directorio actual seguirá en funciones hasta elegir el nuevo directorio.

TERCERA. - Se respetarán todos los contratos, convenios y concesiones realizadas antes de la vigencia del presente estatuto; dichos instrumentos solo podrán ser modificados con la aceptación voluntaria de las partes involucradas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “SAN CAMILO”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. – En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “SAN CAMILO”**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “SAN CAMILO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “SAN CAMILO”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - EL **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “SAN CAMILO”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "SAN CAMILO"**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: MARIUXI ESTEFANIA OBANDO VACA	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0473**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

- 3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a*

comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...)”;

QUE, el artículo 10 Ibidem respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011 establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de 05 de octubre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-5575, de fecha 07 de octubre de 2020, el señor Luis Gonzalo Farinango Collaguazo, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BRASIL DE CALDERÓN”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0952, de fecha 20 de octubre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe

jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BRASIL DE CALDERÓN”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BRASIL DE CALDERÓN”**, con domicilio y sede en la parroquia de Calderón (Carapungo), en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BRASIL DE CALDERÓN”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BRASIL DE CALDERÓN”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Calderón (Carapungo), cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;

- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III**DEL TESORERO****Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV

DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA. - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: AMARILLO, VERDE.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "BRASIL DE CALDERÓN"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "BRASIL DE CALDERÓN"**, ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación

Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BRASIL DE CALDERÓN”, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BRASIL DE CALDERÓN”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “BRASIL DE CALDERÓN”, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO TRUJILLO LLUMIQUINGA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0474**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

- 3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a*

comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...);

QUE, el artículo 10 Ibidem respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011 establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de 09 de septiembre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2019-9868, de fecha 25 de noviembre de 2019, el señor Carlos Rommel Toapanta Guazumba, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2525, de 11 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, a fin de proceder con la aprobación del Estatuto.

QUE, mediante oficio s/n de 24 de septiembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-5469, de fecha 05 de octubre de 2020, el señor Carlos Rommel Toapanta Guazumba, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0949, de fecha 20 de octubre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**;

QUE, con documento Nro. SD-DA-2019-9868, de 25 de noviembre de 2019, el presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, inicia el trámite administrativo de Aprobación de Estatuto y Otorgamiento de Personería Jurídica ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable, una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, con domicilio y sede en la parroquia de San Juan, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de San Juan, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y

pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

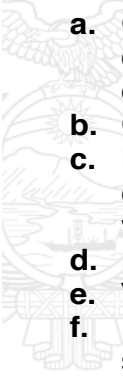
Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- 
- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
 - b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
 - c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
 - d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
 - e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
 - f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
 - g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;

- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (8) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;

- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;

- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA. - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: AZUL, BLANCO, NEGRO.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "FLAMENGO DE TOCTIUCO"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la

Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FLAMENGO DE TOCTIUCO”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición

Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO TRUJILLO LLUMIQUINGA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0475**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

- 3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a*

comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (...)”;

QUE, el artículo 10 Ibidem respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011 establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n de 28 de febrero de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-2790, de fecha 09 de marzo de 2020, el señor Cristian Rolando Pardo Tuapanta, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0808, de 03 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la denominación y a la documentación ingresada por el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX”**, a fin de proceder con la aprobación del Estatuto.

QUE, mediante oficio s/n de 02 de octubre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2020-5481, de fecha 05 de octubre de 2020, el señor Cristian Rolando Pardo Tuapanta, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX DE SOLANDA”**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0950, de fecha 20 de octubre de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX DE SOLANDA”**;

QUE, con documento Nro. SD-DA-2020-2790, de 09 de marzo de 2020, el presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX DE SOLANDA”**, inicia el trámite administrativo de Aprobación de Estatuto y Otorgamiento de Personería Jurídica ante la Secretaría del Deporte, por lo cual acorde a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y bajo el principio de legalidad que esta Cartera de Estado está llamada a garantizar, se emitió el Informe Jurídico Favorable, una vez que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente con la cual inició dicho procedimiento;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX DE SOLANDA”**, con domicilio y sede en la parroquia de Solanda, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX DE SOLANDA”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX DE SOLANDA”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Solanda, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se

rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;

- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de quince (15) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO años** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;

- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,

- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA. - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: BLANCO, ROJO.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "AJAX DE SOLANDA"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. – - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "AJAX DE SOLANDA"**, ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser

realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX DE SOLANDA”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX DE SOLANDA”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “AJAX DE SOLANDA”**, deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 27 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**FLAVIO ISRAEL
VERDUGO ORMAZA**

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO TRUJILLO LLUMIQUINGA	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.